



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
SALUD PÚBLICA, TID - MICROCOMERCIALIZACION
EN EL EXPEDIENTE N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-
LIMA.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ZACARIAS TORRES, IVAN ALFREDO
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9514-758X**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ZACARIAS TORRES, IVAN ALFREDO
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9514-758X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
ORCID: 0000-0002-77151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por hacer realidad mis metas y por su
Bendición.

A la ULADECH:

Por brindarme sus conocimientos para
mi carrera de Derecho a través de sus
docentes y hacer posible el desarrollo de
mi tesis.

A mi asesora:

Por sus aportes y enseñanza para poder
Culminar mi tesis.

Iván Alfredo Zacarias Torres

DEDICATORIA

A mi hijo

A mis padres

A mi familia

Por ser mi motivo y razón para
Seguir adelante con mi carrera.
Ser mi inspiración día a día.

Iván Alfredo Zacarías Torres

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre el delito contra la Salud Pública, TID en la modalidad de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte; 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo ello que la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Sentencia, Microcomercialización de drogas, salud pública

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences; on the crimen against Public Health, TID in the microcommercialization modality, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, of the Northern Lima Judicial District; 2021? The objective was to determine the quality of the type, qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional desing. Being that the data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and resolute part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: low very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Sentencing, Micromarketing of drugs public health

CONTENIDO

CARATULA.....	¡Error! Marcador no definido.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS.....	xiii
I.INTRODUCCION	1
1.1. Problema de la investigación	4
1.2. Objetivos de la Investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación de la Investigación	5
II.REVICION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2.- Bases teóricas.....	8
2.2.1.- Desarrollo de las Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11

2.2.1.3.2. Elementos.....	12
2.2.1.4. La competencia.....	13
2.2.1.4.1. Definiciones.....	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	13
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal.....	14
2.2.1.5.1. Definición.....	14
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.6. El proceso penal.....	16
2.2.1.6.1. Definiciones.....	16
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	17
2.2.1.6.3. Proceso Penal Sumario	17
2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario.....	17
2.2.1.7. Los sujetos procesales	18
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	19
2.2.1.7.1.1 Definiciones.....	19
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	19
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	20
2.2.1.7.2.1. Definición de juez.....	20
2.2.1.7.3. El imputado.....	20
2.2.1.7.3.1. Definiciones	20
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	21
2.2.1.7.4. El abogado defensor	21
2.2.1.7.4.1 Definiciones.....	21
2.2.1.7.5. El agraviado	21
2.2.1.7.5.1. Definiciones	21
2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal	22
2.2.1.8.1. Conceptos	22
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	22

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba	23
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.9. La Sentencia	27
2.2.1.9.1. Definiciones.....	27
2.2.1.9.2. Estructura.....	27
2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	27
2.2.1.9.3.1. Estructura de la sentencia de primera instancia.....	27
2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	30
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.1.10.1. Definición	31
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	33
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	33
2.2.2.1.1.1. Definición	33
2.2.2.1.2. Elementos del Delito	33
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	33
2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena	34
2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil.....	34
2.2.2.2. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización	34
2.2.2.2.1. Identificación	34
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de droga- Microcomercialización de droga en el Código Penal	35
2.2.2.2.3. Definición del delito TID – Micro comercialización de drogas	35
2.2.2.2.4. Tipicidad.....	36
2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva.....	36
2.2.2.2.6. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	37
2.2.2.2.6.1. Antijuricidad	37
2.2.2.2.6.2. Culpabilidad	37

2.2.2.2.6.3. El delito contra la salud pública, Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización de drogas en sentencia en estudio	37
2.2.2.2.6.3.1. Breve descripción de los hechos	37
2.2.2.2.6.4. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	39
2.2.2.2.6.5. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	39
2.2.2.2.7. Jurisprudencia en el delito contra la salud.....	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	41
III.HIPOTESIS.....	44
3.1. Hipótesis general	44
3.2. Hipótesis específicas	44
IV.METODOLOGIA.....	45
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	45
4.1.1. Tipo de Investigación	45
4.1.2. Nivel de investigación	46
4.2. Diseño de la Investigación.....	47
4.3. Unidad de Análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	51
4.6.1. De la recolección de datos	51
4.6.2. Plan de análisis de datos	51
4.6.2.1. La primera etapa.....	51
4.6.2.2. La segunda etapa.....	52
4.6.2.3. La tercera etapa.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios éticos.....	54
V.CUADROS DE RESULTADOS	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de los resultados	59
VI.CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	75
Anexo 1: sentencia de primera y segunda instancia	80

Anexo 2: Definición y Operalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	90
Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos (lista de cotejo).....	100
Anexo 4: Cuadros descriptivos de recolección de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5: Cuadro de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..	126
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	150
Anexo 7: Cronograma de actividades	151
Anexo 8: Presupuesto	152

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la salud pública, TID-micro comercialización de droga, del Distrito Judicial de Lima Norte 202155

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la salud pública, TID-micro comercialización de droga, emitida por la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres del Distrito Judicial de Lima Norte57

I.INTRODUCCION

Uno de los problemas que aqueja a los administrados es la mala administración que existe en la administración de justicia de los organismos jurisdiccionales que tiene el Perú y no solo se ve a nivel nacional sino también a nivel internacional donde se puede apreciar la deficiencia de la mala administración y de la cual no se ha llegado a solucionar es por ello que se debe buscar medidas que ayuden en busca de una solución para que termine o apacigüe lo que se vive día a día.

Asimismo, la corrupción que existe dentro del sistema de justicia es la que aborda a todos los funcionarios y servidores públicos que incumbe dentro de ello y permite que la administración de justicia sea deficiente y tardía. Como lo menciona Aguedo cuando dice: que las herramientas se utilizan para los cambios en la aplicación de la justicia y se verifican en la actualización de acuerdo con los procedimientos que se emplean en el desarrollo que describe los jueces al momento de motivar sus sentencias. (2014, p.6).

El sistema de transparencia que se vive hoy en día es ineficiente cada uno oculta parte del desarrollo del proceso que se sigue y no se ajustan a la verdad lo que hace que el ciudadano al momento de requerir información se va descontento.

A nivel Internacional

En Brasil, Espinoza, señala: que, existe una regulación más específica, pues ya en el año 2017, se creó el sistema nacional de políticas públicas sobre drogas, la cual se encargaba de verificar la tenencia destinada al consumo personal de la marihuana, pero esta investigación no formaba parte de un proceso judicial, sino más bien, la aplicación de diferencias penales como la advertencia al tenedor citado por (2017, p. 3).

Asimismo, Argentina (Kapkin, 2017) menciona: es muy difícil determinar cuando estamos a un tráfico y a la vez cuando es consumo debido a que debe existir indicios suficientes concretos para que se detenga a un ciudadano e incluso cuando exista un

allanamiento. (...), aunque se ingrese a la vivienda del presunto autor del hecho delictivo.

Del mismo modo en Costa Rica, Villanueva (2015) describe que, en este país existe un programa de estado de la nación llamado el primer estado de la justicia y que fue entregado al poder judicial con iniciativa propia de la misma institución, dicha sea con miras a la transparencia en todo el enfoque de la administración de justicia y que mediante este programa exista una fiscalización y a que es autónoma hacia este organismo del estado como es el poder judicial, y así construir caminos que ayuden a mejorar las estrategias para que exista el cambio para beneficio de la sociedad en la administración de justicia.

A nivel nacional

En la legislación peruana se contradice muchas normas sectorizadas en la calificación del delito de tráfico ilícito de drogas, las cuales contraen una diversidad de conflictos, ya que lo vuelve monótona la investigación, (...). Por otro lado, la incorporación del nuevo código procesal penal para todos los delitos, pues resulta necesario para cumplir con el principio de celeridad procesal (Altamirano, 2015, p.23).

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° **2465-2004-AA-/TC**, fundamento 6, 8, menciona:

Según su artículo 139° de la Constitución Política del Perú a un principio propio de la función jurisdiccional a “la independencia en el ejercicio de sus funciones” principio que rige para todos los poderes públicos, los particulares, incluso al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del poder judicial en todo el desarrollo de sus funciones, donde sus decisiones sean de manera imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública”.

Este principio rige como garantía a una correcta administración de justicia de la cual todos los administrados deben de gozar y los jueces deben impartir garantizando un debido proceso frente a las partes para no generar ninguna burocracia en la administración de justicia que abarca desde los servidores hasta los funcionarios públicos.

En los años setenta existió una pequeña reforma en el poder judicial gracias a la existencia de una comisión que se encargó de esta reforma en el interior de la Corte Suprema, pero dejando de lado otros organismos dentro del sistema de justicia que siguen siendo obsoleto a través del tiempo y que se espera que existe lo más pronto posible un cambio radical en aras a una mejor administración de justicia en el Perú (el autor de esta tesis).

Antecedentes a nivel local:

Como se puede apreciar esta tesis está siendo elaborada en la universidad ULADECH y por lo tanto la investigación se rige mediante una Línea de Investigación que todo estudiante de Derecho para lograr el título de abogado debe de analizarla y estudiarla para hacer factible y evaluar la calidad del expediente seleccionado.

De acuerdo con el artículo 298° del Código Procesal Penal describe para este tipo de delito según expediente seleccionado imponer una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días - multa cuando:

En el Inciso 1 de este mismo artículo se refiere a la cantidad de droga que es fabricada, extractada, preparada, comercializada o que este en posesión por el agente no debe sobrepasar los 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o 1 gramo de derivados o 2 gramos de éxtasis conteniendo metilendioximetanfetaminan - MDMA, metanfetamina o sustancias análogas, asimismo al hablar de la posesión deja vacío si es que esta está destinada a comercialización o no, para ello no sería necesario que se pruebe que la tiene en posesión allí se configuraría el delito.

Por lo tanto, la universidad conforme a los marcos legales, toma como referente la línea de investigación en el cual se le denomina “Análisis de sentencias de Procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales”.

En el presente trabajo se seleccionó el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Lima Norte, donde se condenó a las personas de B y C, por el delito de Microcomercialización de drogas en agravio de estado peruano, a una pena privativa de la libertad de tres años, suspendida bajo reglas de conductas y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles a favor del estado. El sentenciado a no estar conforme con la sentencia emitida interpone recurso de Apelación pasando el proceso al órgano jurisdiccional de la segunda sala especializada penal reos libres de la corte superior de justicia de lima norte donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal iniciándose con una denuncia que se formalizó el 15/09/2013 y admitida mediante un auto de procesamiento con fecha 03/03/2014; siguiendo un proceso en primera instancia mediante sentencia de fecha 29/09/2014 y finalmente concluye con una sentencia en segunda instancia con fecha 05/11/2014; en resumen, todo el proceso concluyó en un año, un mes y veintiún días, respectivamente. (Exp N° 00185-2014-0-0901-JR-PE-13).

Para lograr la meta propuesta en su línea de investigación de la universidad que es hallar la calidad de ambas sentencias es que se traza un problema.

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas (Microcomercialización), según los parámetro normativos,

doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, según el expediente judicial N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte; 2019?

Asimismo, derivado del párrafo anterior se desprende ciertos objetivos específicos con relación a ambas sentencias ellos son:

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública -TID-Micro comercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13 del distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública -TID-Micro comercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de acuerdo al expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública -TID-Micro comercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de acuerdo al expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio de las resoluciones judiciales en ambas sentencias emitidas por el órgano judicial, en ello se puede llegar a una conclusión si es que los jueces tanto de primera y segunda instancias

emplearon la norma, la valoración adecuada para emitir un fallo correspondiente de acuerdo a la aplicación normativa, jurisprudencial y doctrina que se requiere para elaborar el proyecto de sentencia.

Según el delito cometido por la parte procesada que es el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización el a quo empleo ciertos parámetros que sustenta su decisión basados en la norma y la valoración, por lo tanto, está justificado su conducta delictiva con lo plasmado en dichas sentencias.

El propósito de esta investigación es además de si uso el juez sus requisitos para fundamentar su fallo, los estudiantes deben de dar cierta opinión de acuerdo al estudio obtenido por la universidad y con la capacidad plena para analizar y criticar ciertas resoluciones judiciales y tener su propio criterio, siempre y cuando sin salirse del régimen de la ley, cabe decir con las limitaciones de Ley.

II. REVICION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Higa (2015) investigó en su tesis titulada: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” es por ello que de acuerdo con el artículo 138° de la constitución política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la constitución y las leyes, razón por la cual el juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país.

Asimismo, para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas.

Se muestra también que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca como se debe de justificar la cuestión fáctica de una decisión. Es decir que esta tarea se deja a criterio de cada magistrado de la cual es una tarea sumamente compleja ya que requiere de un gran esfuerzo cognitivo y de competencias que los magistrados no necesariamente poseen. (p. 120).

De acuerdo con lo manifestado anteriormente los jueces no tienen una línea marcada en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales ya que aplican aparte de la norma, jurisprudencia su criterio y ello no está establecido en un código o documento sino propio de los de su experiencia de cómo ven las cosas y de la cual lo plasma en la sentencia.

Bruno E. investigó en su tesis: “La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao” citado por (Fernández, 2016, p. 89) La legalización de la cocaína (...), Sudamérica no está preparada para aceptar a los drogodependientes, la calidad de vida decaería con el pasar de los años, el control del consumo tiene que provenir del estado, si bien es cierto se eliminaría el tráfico ilícito, pero los delincuentes buscarían otra manera de inmiscuirse en la sociedad, evitando la reducción de delitos; afirmando que la legalización de drogas sería innecesaria para la sociedad peruana no habría cambio alguno en el orden jurídico (2017, p. 7). Asimismo, siguiendo la tesis del mismo autor, refiere que, los consumidores tienen la obligación de cumplir con los parámetros establecidos para evitar alguna discrepancia con la autoridad, siendo contraproducente para sí.

Legalizar las drogas sería un caso distorsionado ya que se maneja con la cantidad del consumo de estas drogas en un mínimo de manera personal, lo que es prohibido es el tráfico de estas dentro o fuera del país es cuando al aumento de la cantidad o al tráfico de estas ya se sale del estándar lo que se convierte en ilícito de la cual está tipificado por la norma o la ley.

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- Desarrollo de las Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Según García Rada (Manual de Derecho Procesal Penal), determina cuales son los hechos que la ley positiva considera delitos y establece la sanción que debe imponerse a sus autores como medio de restablecer el orden judicial alterado con la comisión del delito; también señala las causas que excluyen o modifican la punibilidad (citado por Rosas, 2016, p. 94). Así también Villa (2014) dice: es aquella facultad que tiene el estado de sancionar o imponer medidas de seguridad como consecuencia de un delito. (p. 128).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos lo encontramos en la Constitución Política del Estado y en otras normas.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Las denuncias invocadas por el recurrente han sido dirigidas contra normas de naturaleza procesal que regulan el principio de legalidad en el actuar de la administración y las fuentes del procedimiento administrativo; en consecuencia al estar reservadas dichas causales a normas de derecho material, y no de derecho procesal, sus denuncias devienen improcedente” (Cas. N° 3304-2009-Apurimac, 03/07/2009).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Mendoza, (2017, p. 55), señala que en la Cas. N° 4285-2014-Lima, 01/08/2016; al hablar de la presunción de inocencia se refiere a “cuando no existiere pruebas objetivas que vinculen al menor con los hechos que se le imputan y siendo que la declaración de responsabilidad por la comisión de una infracción penal solo puede emitirse cuando exista certeza de esta, el estado debe eximirse de declararlo responsable al subsistir la presunción de inocencia que toda persona tiene conforme el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución del Estado. Del mismo modo Neyra (2010) menciona que dicho principio es un poderoso haz del derecho a la libertad individual del cual pone en duda la inocencia de un imputado lo que permite que no exista atropello y así proveer la necesidad de seguridad jurídica ante la ley (p. 170).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Según la Cas. N° 10153-2013-Lima, 24/07/2014 el derecho al debido proceso garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone (citado por Mendoza, 2017, p. 21). Mediante la Constitución Política del Perú describe en su

artículo 139° inciso 3 que: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” son garantía del estado que permite que toda persona que afronta un proceso judicial debe enmarcarse dentro del marco de la ley.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para Mendoza, (2017, p. 46), refiere que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado, (...). (Cas. N° 4006-2014-Huaura, 19/08/2015).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según la Cas. N° 2432-2015-Callao, 16/03/2016), el derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona que, se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen, y que se valoren debidamente por el juzgador; ya que todo ello permitirá que las partes acrediten los hechos que invocan (citado por Mendoza, 2017, p.38). si bien Almanza (2015) citado por A de la Oliva; donde hace mención que la prueba es la actividad procesal de las partes y el juzgador con la finalidad de crear convicción sobre la verdad o la certeza que alegan las partes, sobre todo al momento del juicio oral (p. 137).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Principio que exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, consecuentemente se aplique el poder punitivo, lo que se deduce de una acción de la persona humana que haya lesionado daño, y de la cual el estado se encarga de sancionar con pena. Es así que Villa (2014) describe que el bien jurídico protegido debe ser lesionado para que el derecho penal ejerza su facultad de sancionar.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Para Villa (2014) dice que dicho principio debe de existir responsabilidad del autor, además de ello debe existir consecuencias para que sea penalmente sancionado y originando una infracción a la norma ya sea de forma dolosa o culposa y que este resulte dañoso para la víctima. Ahora pues Bellido (2012) lo define como: la culpabilidad penal puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la irreprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asigna a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación, ejercida por el ministerio público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional (Ore, 2016, p.92). es por ello que Neyra (2010) afirma que es una garantía del proceso penal que regula el debido proceso cumpliendo el rol de objeto del proceso penal.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

En opinión de Castillo L, (2017) según este jurista la doctrina mantiene una posición con respecto a este principio para que se dé el tribunal debe pronunciarse debidamente con lo que respecta a la acción u omisión punible relatado por el fiscal, de manera que se deba buscar una congruencia procesal en la imputación y el fallo a fin de que se imponga un fallo penal justo. San Martín (2017) sostiene que deviene de un mandato de ley que es de vital importancia para la defensa en un juicio,

además debiendo existir una coherencia entre uno y otro en la resolución de sentencia.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1 Definiciones

San Martín (2014) sostiene que, si bien todos los órganos que administran justicia poseen jurisdicción en un sentido amplio, la complejidad de los asuntos unida a la aplicación de criterio de división del trabajo generándose diversas jurisdicciones como penal, laboral, civil, familia, contencioso administrativo y tradicional), conociendo las materias que son propias de cada una (p. 128). Potestad que se le atribuye al estado para solucionar un conflicto mediante la aplicación correcta de la norma, Cubas (2015).

Potestad de administrar justicia, y la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad.

2.2.1.3.2. Elementos

Según Rosas (2016) señala que los elementos son cinco de los cuales se desarrollan a continuación:

- **Notio:** es la facultad del juez para conocer un proceso penal durante el juzgamiento; para ello debe cerciorarse primero, si es competente para conocer el caso.
- **Vocativo:** es la autoridad que tiene el juez de obligar a las partes del proceso, para que concurran a la audiencia de juicio oral, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la fuerza pública en el caso de incomparecencia injustificada de los procesados.
- **Coertio:** facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, sin embargo, el juez, para dictar alguna coerción, restricción procesal, debe tener en cuenta, por un lado, los derechos

fundamentales y, por el otro, los derechos humanos, reconocidos por la constitución y los tratados relativos sobre derechos humanos ratificados por los estados (inc. 1, art. 253).

- **Judicium:** es aquel elemento más importante de la jurisdicción, por lo tanto, el juez tiene la autoridad de dictar sentencia, para poner fin al proceso, con la autoridad de cosa juzgada.
- **Executio:** implica que el juez requiere del auxilio de la fuerza pública para ejecutar las resoluciones judiciales, para que la sentencia cumpla su objetivo, tanto para el acusado como para la víctima.

2.2.1.4. La competencia

.2.2.1.4.1. Definiciones

San Martín (2014) Se define como una autoridad donde todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. En consecuencia, un juez es competente y al mismo tiempo es un juez con jurisdicción, en tanto que un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia, es decir, una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino en aquellos casos que la ley les permite. (p. 159).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Dicho organismo se encuentra regulado en su artículo 19° del NCPP en donde señala las características y que de acuerdo con ello se señala la competencia que deberá ejercer cada juez para cada proceso a llevar.

La competencia material y funcional de los juzgados penales:

- Los juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.
- Los Juzgados Penales Colegiados, integrado por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad mayor de seis años.

- Compete funcionalmente a los juzgados Penales Unipersonales o Colegiados:
 - a.- Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos conforme ley deban conocer.
 - b.- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento.
 - c.- Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
 - Los juzgados penales Unipersonales funcionalmente, también conocerán:
 - a.-De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de Ejecución Penal.
 - b.-Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.
 - c.- De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrado.
- Competente a los Jueces de Paz investigar y juzgar en los procesos por faltas (art. 30 C.P.P.)
- d.-Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La sentencia de primera instancia fue dictada en el Distrito Judicial de Lima Norte por el 13° Juzgado Especializado Penal de Lima Norte y por consiguiente la segunda Sentencia por la Corte Superior de Justicia de Lima, Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres. (Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Para Rosas (2015) la acción es (también) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, el mismo autor señala que en sentido procesal se puede hablar de tres acepciones distintas primero como sinónimo de “derecho”, lo que significa que “el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar”, segundo como sinónimo de “pretensión”, por lo tanto, se habla, entonces, “de acción

fundada civil y acción penal” y “acción triunfante y acción desechada” y tercero “facultad de provocar la actividad de la jurisdicción. Del mismo modo San Martín (2014) menciona dicha acción la ejerce el ofendido mediante el derecho subjetivo público que lo dirige el Ministerio Público a través de la acusación fiscal para aclarar el hecho punible y que este sea sancionado por el órgano judicial. (p. 280).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Según Rosas (2015) derecho por el cual el administrado impulsa el proceso mediante una pretensión para dar solución al problema en que se encuentre.

La acción penal es pública, pero excepcionalmente en algunos casos se concede a los particulares.

- a) Ejercicio público de la acción penal: se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del estado. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del ministerio público.
- b) Ejercicio privado de la acción penal: (...) de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles de oficio, y delitos perseguibles solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso: por medio de la acusación particular para los primeros, y a través de acusación privada, para los segundos.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Para San Martín (2016), son:

- a) Publicidad, la acción penal es pública, porque tiende a satisfacer intereses colectivos, por tanto, con dicho ejercicio por parte del ministerio público, se defiende particularmente dichos intereses, los que se encuentran por encima de los intereses individuales.
- b) Oficialidad, la acción penal se dirige contra el imputado y ante un organismo del estado oficialmente constituido para el efecto, pudiendo ser el ministerio público.
- c) Indivisibilidad, la acción penal comprende a todos los autores y partícipes del

hecho delictivo.

d) Irrevocabilidad, la acción penal una vez ejercida por el ministerio público, no es posible de dejar sin efecto, por conciliación, transacción o por desistimiento, excepto en los casos expresamente regulados por la ley.

e) indiscrecionalidad, obliga a ejercer la acción penal cuando concurren las condiciones legales, pudiendo el ministerio público solo abstenerse de promoverlo por situaciones relacionadas con el principio de oportunidad. (pp. 160-161).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Refiriéndose a los antepasados este ha desplazado la primitiva represalia y la instintiva tendencia de hacerse justicia por su mano” lo que ha dado lugar al surgimiento de” un elemento sustitutivo inspirado en el propósito de obtener la justa reacción por acto racional y reflexivo de los órganos de la colectividad jurídicamente ordenados. Así en el artículo IV del título preliminar del código procesal penal describe que es el ministerio público el que ejerce la acción penal ante una noticia crimine en defensa de la sociedad de manera pública, siendo ello a excepción de los particulares mediante una querrela si es que así las partes lo soliciten.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el artículo 1° sección I del Libro I del Código Procesal Penal, que describe donde menciona que es también el Ministerio Público el persecutor del delito y como tal. Asimismo, que entiéndase que la justicia penal es gratuita y que toda persona tiene derecho a un juicio aplicando la imparcialidad, y aplicando los principios fundamentales con que se rige un proceso penal y como lo dicta el mismo Código y a tener un juicio justo estando de por medio la actividad probatoria para desvincular o acusar.

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definiciones

Para Mixán Mass es el único medio necesario (ineludible) e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto de la investigación y del juzgamiento para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no (realizable o no) la ley penal en el caso singular (citado por Rosas, 2015). Del mismo modo San Martín (2014) dice: que es el conjunto de actos procesales donde se incluyen a los jueces, fiscales, defensores, imputados, agraviados que parte de un inicio con la denuncia y que este termina con la sentencia consentida. (p. 56).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Proceso sumario y proceso ordinario

2.2.1.6.3. Proceso Penal Sumario

Según Calderón S. (ABC del DPP): Se aplica para los delitos de menor gravedad y solo tiene una etapa la de instrucción. El plazo para este proceso es de 60 días de la cual pueden prorrogarse 30 días más, este prorrogarse se hace a pedido del fiscal provincial o de oficio, asimismo, concluida la etapa de instrucción los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.
- Formula acusación planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.

Si existiese el caso que se devolviera la instrucción con la acusación, el juez penal sentenciará (2016, p. 70).

2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario

Para Calderón S. (ABC del DPP):

Este proceso tiene dos etapas a) la de instrucción y la enjuiciamiento o juicio oral, por lo tanto, en la etapa de instrucción tiene un plazo de 4 meses prorrogable a 60 días más. así que mediante ley N° 27553 se modifica el art. 202° del código de procedimientos penales y también se establece que la posibilidad de que el juez penal de oficio puede modificar mediante un auto debidamente motivado amplié el plazo hasta por 8 meses adicionales improrrogables, según ello para los siguientes supuestos:

- Complejidad por la materia, siendo ello también la cantidad de prueba que actuar, la necesidad de las pericias documentales exhaustiva, revisión de documentos o gestiones haya de realizarse fuera del país (extradición).
- Por la pluralidad de procesados o agraviados, tratándose de organizaciones criminales a partir de la vigencia de la ley N° 30077 que desde el 1 de julio del 2014 los delitos comprendidos se tramitan con el código procesal del 2004, cuya investigación preparatoria puede durar hasta por 36 meses” (2016, p. 69).

Al concluir la etapa de instrucción los autos son remitidos al fiscal provincial, el juez emite su informe final. Desde la vigencia de la ley N° 27994 se ha establecido que este acto procesal deberá referirse a las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados. Luego se expide el informe final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si está en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican (2016, p. 70).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Según Rosas define como tal a quienes intervienen en el mismo, esto es al procesado, el agraviado, el fiscal, el juez y el tercero civilmente responsable.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Definiciones

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulsivo y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. De allí en más tiene la investigación a su cargo propone medidas investigadoras, peticiona, asiste a las audiencias, recurre, requiere elección a juicio, ofrece prueba y controla su producción en el debate, amplía acusación, alega, acusa, recurre de la sentencia y hasta promueve ejecución de obligaciones extrapenales emergentes del proceso e interviene en el trámite penal de las penas y medidas de seguridad. Asimismo, (Calderón, 2015) nos menciona que el ministerio publico actua en nombre de los agraviados que conforma la sociedad, pues con la finalidad de velar con los intereses de la nación, es por ello que desde 1940 con el codigo de procedimientos penales se le otorga la acción penal al ministerio publico integrando este así una parte al poder judicial (p. 91).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. Se encarga de velar el respeto y garantías constitucionales
2. Nombra a un fiscal para que intervenga en los temas que se tramitan en su zona de competencia.
3. Representa a la población en los procesos judiciales.
4. Dirigir desde un principio la investigación del hecho delictivo. Con la policía donde está, en la obligación de acatar la orden del Ministerio Público en el marco de su diligencia.
5. Ejercer las acciones penales sea esta de oficio o a petición de parte.
6. Dictaminar anteriormente a las resoluciones judiciales para los casos donde la ley lo estable.

2.2.1.7.2. El Juez penal

Binder (p. 294), es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (citado por Rosas, 2015, p. 377).

Del mismo modo Villavicencio (2010) este cumple un rol muy importante en cuanto al emitir una sentencia condenatoria ya que, dependerá este cual será la sanción impuesta al procesado por un delito. (p. 74).

2.2.1.7.2.1. Definición de juez

Para Peña C. (2011) define al juez como el director del proceso, es el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales (p. 135). Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar a un litigio planteado. Quien, en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Chanamé, 2011, p. 287). Finalmente Calderón lo describe como una autoridad emanada del estado que cumple un papel muy relevante en todo proceso que tiene la administración de justicia aplicando así la ley para cada caso en particular. (2015, p.89).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Según Peña C. (2011) refiere: Es sobre quien recae el requerimiento formal, en cuanto se le hace presumiblemente responsable de haber cometido una infracción constitutiva de un tipo penal, de haber generado con su conducta una concreta lesión a un bien jurídico, o de haber inducido en un comportamiento con aptitud de lesionar un bien jurídico penalmente tutelado. Se constituye en el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal que se entabla en el proceso, pues se constituye en fuerza permanente de injerencia estatal, a partir de una serie de actos de coerción, que

determinan una privación, limitación, o restricción de bienes jurídicos fundamentales. (p. 132). Por lo tanto, San Martín (2014), se refiere a una condición que tiene la persona cuando se le imputa algún tipo de delito y que este se encuentre en una investigación siendo a ser parte acusada. (p. 245).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Según Calderón S. (2015), al imputado se le priva de su libertad ambulatoria así también de algunos bienes según la medida de coerción procesal. De acuerdo al artículo 71°, del CPP. Describe que si se vulnera algunos de estos derechos origina una acción de tutela (p. 96).

El imputado debe valerse por sí mismo, o a través de su abogado defensor, asimismo, están en la obligación los jueces, los fiscales, la policía informarle sobre su detención y cuáles son sus derechos que le asiste, tal cual lo menciona el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Definiciones

Manzini (citado por Peña C. 2011, p.160), lo define, es el que interviene en el proceso pena para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses públicos y no solamente para el patrocinio del interés particular (p. 161).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Se puede considerar víctima o perjudicado quien ostenta un legítimo derecho con el bien vulnerado (legítimo interés) o aquel que ostenta una relación de parentesco, con el directo ofendido, el caso del aborto no consentido será la madre y,

en los delitos de homicidio serán los parientes consanguíneos o por afinidad (Peña C., 2011, p. 166). Ahora bien, en el Código Procesal Penal lo describe a aquel ofendido por el resultado del delito, también se le considera agraviado al actor civil siempre y cuando esté debidamente constituido de acuerdo a ley.

2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.8.1. Conceptos

Según Peña C. (2011, pp. 339-344), la prueba constituye la base modular del proceso pena, el soporte cognitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido; pues si prueba de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad” el mismo autor opina la prueba es “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1014-2007-PHC/TC-fj. III-B. 8

Fundamento 8: la prueba es un derecho constitucional y que corresponde a uno de los principios básicos del derecho como es el debido proceso, y este a su vez reconocido por la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3 de dicha carta, el cual todo proceso debe existir la actividad probatoria y este se realiza mediante los medios de prueba recabando todos con un fin de probar la inocencia o la culpabilidad del agente.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Para Florián define al objeto de la prueba como todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (citado por Calderón S. 2016, p. 106). Es todo aquel material recabado para la actividad probatoria en donde se demuestra un hecho probable o posible (Neyra, 2010, p. 548).

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

Peña C. (2011) refiere sobre la valoración de la prueba al sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el *tema probando*, es decir, cual es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido (p. 351).

2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Para Chamané (2011, p. 63), Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado. El atestado debe tener los testimonios de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones, las que servirán al fiscal para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

b. Regulación

Está regulado en el artículo 60° del C.P.P.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Los datos relevantes del proceso en estudio fueron:

Las diligencias efectuadas donde se hace conocimiento de la detención de los presuntos autores del delito. Las actas formuladas de registro personal practicado a cada uno de los intervenidos, las manifestaciones tanto del agraviado como los detenidos, los antecedentes policiales y requisitorias y la situación de los implicados; como la droga decomisada, y dinero en especie incautado (Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13).

B. La instructiva

a. Definición

según el artículo 72° del código de procedimientos penales refiere a que su objetivo de esta etapa es la de recabar las pruebas necesarias de como se ha realizado el delito materia de imputación, con la finalidad de descubrir cómo y cuales fueron el motivo que desencadenó el hecho realizado por la parte imputada.

b. Regulación

Regulada en el artículo 72 del C.P.P.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Etapa que se encuentra a partir de las fojas 153 a 155, se procedió a tomar su instructiva al procesado B, por el delito de tráfico ilícito de droga en la modalidad de Microcomercialización de droga.

C. La preventiva

La preventiva en el proceso judicial en estudio

La preventiva en este proceso no se llevó a cabo la declaración del procurador público de tráfico ilícito de drogas en agravio del estado peruano, según consta en fojas 112.

D. Documentos

a. Definición

Calderón S. (2016) sostiene que documento es un medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad, objeto que representa un hecho de la cual sirve como medio probatorio (p. 117).

b. Regulación

Se encuentran regulados en Artículo 2334 del Código Procesal Civil

c. Clases de documento

Son documentos escritos públicos a privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes

informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. De la misma manera Sánchez (citado por Rosas, 2015), documentos otorgados por funcionarios públicos en ejercicios de sus atribuciones pues ellos imparten documentos públicos y aquel que son redactados por particulares ya sea con testigos o sin ellos, pero interviene un notario son documentos particulares. (p. 248).

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Notificación de detención
- Manifestaciones
- Acta de registro personal, comiso de droga
- Hoja de datos personales
- Hojas de ficha de Reniec
- Actas de información de derechos de los detenidos
- Certificado médico legal
- Hojas de resultados preliminar Nro. 9430/13 y 9431/13
- Cargo de citación policial
- Actas de verificación domiciliaria
- Impresiones fotográficas
- Copia de recibo de agua
- Recibos de luz
- Hojas de requisitorias
- Hojas de antecedentes

- Voucher de depósito en cuenta corriente del banco
- Copia de declaración jurada
- Copia de DNI
- Copia de licencia de conducir
- Copias de tarjeta de identificación vehicular
- Copias de SOAT
- Copia de constancia de inscripción vehicular
- Certificado de trabajo
- Copia de tarjeta de circulación
- Copia de solicitud de ampliación de manifestación

E. La Testimonial

a. Definición

Los testigos constituyen una prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados, ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados, así también toda persona jurídica puede servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medios de los sentidos (Calderón, 2016, p. 111).

b. Regulación

en el artículo 139° del código de procedimientos penales

c. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hubo declaraciones testimoniales

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

Es la decisión que legítimamente dicta un juez, es la manera ordinaria de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal, ósea es la cosa juzgada, así también es la conclusión lógica de la audiencia (Calderón, 2016, p. 149). Para San Martín (2014) es aquel documento de vital importancia en un proceso ya que depende de las pruebas actuadas en el depende de la decisión final de este, es así que, a la conclusión del fallo este termina en un fallo condenatorio o un fallo absolutorio del procesado. (p. 645).

2.2.1.9.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, cuenta con una estructura formada de la siguiente manera: parte expositiva, considerativa y resolutive; tomando en cuenta que hay diferencia en la primera y segunda instancia.

2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.1.9.3.1. Estructura de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva

a) Encabezamiento

Parte introductoria que es sentencia, el cual la forman lo elemental del expediente, resolución, del imputado y es donde especifica: a) El lugar y la fecha de la sentencia; b) número de resolución; c) mención del hecho y del afectado, del imputado, sus datos generales; d) el juzgado que despacha la sentencia; e) los nombres de los magistrados ponentes y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto.

Donde se encuentra la formulación del problema a decidir, asimismo si el caso cuenta con varias acusaciones, se aplicarán planteamientos, decisiones que vayan a expresarse (San Martín, 2014).

c) Objeto del proceso.

Son aquellos presupuestos sobre los cuales el juez fundamenta su decisión, y es vinculante para él, se deduce aplicando el principio acusatorio de garantía inmutable de la decisión fiscal y encabezamiento del hecho y propósito penal. (San Martín, 2014); conformado por los:

i) Hechos acusados. Son los que fija el fiscal en la acusación que permite al ser vinculante para que el juez sentencie por hechos aquellos que fija el Ministerio Público en la acusación, siendo estos vinculantes para el juzgador impide se sentencie por sucesos no establecidos en la acusación. (San Martín, 2014).

ii) Calificación jurídica. Es la descripción exacta de los hechos, el encargado de realizarla es el fiscal, siendo vinculante para el juez (San Martín, 2014).

iii) Pretensión penal. Pedido realizado por el Ministerio público en relación de la ejecución de la pena para el procesado, su aplicación deduce el requerimiento del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vasquez, 2000).

iv) Pretensión civil.

Pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida para el pago de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vasquez, 2000).

d) Postura de la defensa.

Tesis o teoría del caso que tiene la defensa del acusado, así como u calificación jurídica o ex culpante (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa.

Parte de la sentencia que comprende el estudio y resultado del caso, asimismo la evaluación de todas las pruebas para esclarecer o no los hechos imputados y la determinación jurídica atribuida a los sucesos. (Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Según San Martín (2014) con relación a la valoración probatoria señala:

Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso, este se rige bajo tres criterios como son convicción, prueba legal y la sana crítica, ello es factores determinantes para explicar las razones determinantes de su juicio. (p. 784).

i) Valoración de acuerdo con la lógica.

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

ii) valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración que es aplicable a la denominada “prueba científica”, por vía pericial, siendo virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)

C) Parte resolutive.

Parte de la sentencia que se trata de la decisión del Juez en cuestión del asunto del proceso, así como los puntos que fueron cuestionables y defensa (principio de

exhaustividad de la sentencia) así como todo incidente pendiente en el proceso oralizado. Aquí guarda correlación con la parte considerativa (San Martín, 2014).

2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Según la sentencia fue expedida por la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conformado por 3 jueces superiores, ya que el proceso judicial del expediente en estudio es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto.

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Definición

Para Calderón S., (2016), refiere que el proceso de impugnación es la impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo el riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho (vitro in iudicando en los hechos y vitio iudicando en el derecho) o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo y subjetivo. Asimismo, es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él, es decir es una fase más de la relación procesal. (p. 153). Cabe mencionar que para Almanza (2015) lo define como un mecanismo procesal donde las partes están legitimados y siente que no están conforme a lo redactado en la decisión final de la sentencia y pide que se les aclare ya que para le causa un agravio y que sienten y tienen el derecho de apelar dicho fallo para que otro juez revise su caso y se vuelva a pronunciar sobre la decisión y a sea anulándola, confirmando o revocando la resolución cuestionada. (p. 156).

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se fundamenta en el que el impugnante expresa la exposición de los razonamientos que contiene la resolución impugnada en donde esta no se ajusta al derecho o es que existe un agravio (vicio, errores), sustentándose en la injusticia, ofensa o perjuicio de la cual deben ser claramente señalados en el documento, solo las partes y los terceros legitimados pueden interponer este recurso, siendo este un derecho procesal que permite que otro órgano superior lo revise y resuelva.

Estos recursos están regulados en el artículo 404° al artículo 438 del Código Procesal Penal y le confiere, a quien este legitimado expresamente, es decir le corresponde o está facultado a cualquiera de las partes. Almanza (2015, p. 147).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Calderón S., (2016) menciona que estos se desarrollan por diferentes razones:

Según el conocimiento de la causa se transfiera o no al superior inmediato

- Devolutivos, el conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.
- No Devolutivos, no existe desprendimientos de la competencia, el juez que expidió la decisión cuestionada resuelve la impugnación planteada.

Según la causa que los originan

- Recursos ordinarios, son aquellos que proceden por cualquier causal o error que la norma no establece en forma taxativa.
- Recurso extraordinario, son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas. El órgano jurisdiccional está limitado a pronunciarse sobre los motivos que determinaron la impugnación. (p. 154).

Según sus efectos

- Con efecto suspensivo, la resolución impugnada deja de producir sus efectos, se suspende su eficacia.
- Sin efecto suspensivo, la resolución se ejecutó a pesar de haber sido cuestionada.
- Con efecto extensivo, la impugnación puede favorecer a otros procesados que no cuestionaron lo decidido. (p. 155).

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo con el proceso del estudio de investigación de la sentencia de primera instancia dictada por el órgano judicial del Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte, en un proceso sumario viene en recurso de apelación; donde la pretensión formulada fue la absolución de la reparación civil por parte del procesado B y fue la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres quien resolvió la pretensión impugnatoria mediante Expediente Judicial N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1.1. Definición

Calderón S. (2015), Es el instrumento conceptual que permite esclarecer las situaciones que se refieren al hecho esto es importante porque hace que se definan los presupuestos que califican los hechos como delito o falta. Esta teoría permite estructurar los criterios y argumentos desarrollados en el proceso penal lo que es fundamental para el desarrollo de casos concretos (p.43).

2.2.2.1.2. Elementos del Delito

- La tipicidad
- La antijuricidad
- La culpabilidad
- La punibilidad

Teoría de la tipicidad: se ha creado mediante conjunto de códigos ordenados de normas textuales refiriéndose a la creación de leyes que encaje en cada delito.

Teoría de la antijuricidad: según Ulloa (2011) define como un valor que posee un hecho típico que contradice la norma penal (p. 9); es aquel elemento que existe al momento de haber cometido un hecho punible y de la cual no existe ninguna causa de justificación para no sancionar.

Teoría de la culpabilidad: elemento que después de pasar por los filtros anteriores este se le aplica como sancionador del ilícito penal por la cual es típico y antijurídico.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Existen ciertas consecuencias en cuanto al resultado generado por el delito, estas se centran en un análisis previo acerca de un control social y la protección del

ordenamiento de la sociedad, es así que la sociedad ejerce mecanismos que dominan a los individuos, además una de las consecuencias es la reparación civil con la única finalidad de resarcir el daño causado a la víctima y que de alguna forma se busca reparar ese daño; otro tipo de consecuencia del delito son las penas y las medidas de seguridad.

2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena

Según el Acuerdo Plenario N° 1-2008-1/CJ-116, para imponer una sanción penal se debe basarse en principios y criterios al momento de fundamentar las resoluciones, es así que dichos principios como la legalidad, culpabilidad, el daño causado y en base a ello aplicar el principio más importante en la pena la proporcionalidad, además de criterios como la educación, el daño, lugar, modo, situación económica, edad, la confesión sincera.

2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil

Según Villavicencio (2010) esta teoría se aplica de acuerdo a las consecuencias de un hecho punible castigando con sanción pecuniaria para reparar el daño ocasionado y que este deberá ser reparado, así también esta teoría busca la restauración de la paz social dejando de lado la perturbación social. Para Peña (2011), lo describe como aquella indemnización hacia el agraviado o agraviados como consecuencia del daño ocasionado por el agente infractor. (p. 652).

2.2.2.2. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización

2.2.2.2.1. Identificación

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y los fallos en revisión, el delito investigado es contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Droga – Microcomercialización, en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE 13

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de droga- Microcomercialización de droga en el Código Penal

El ilícito penal se encuentra previsto y sancionado por el Inc., 1° del artículo 298° del Código penal.

2.2.2.2.3. Definición del delito TID – Micro comercialización de drogas

El delito de tráfico de droga es un delito que consiste en dar la facilidad o promocionar ya sea por distintos medios el consumo ilícito de diferentes sustancias adictivas y estupefacientes que atenta contra la salud pública ya sea con la finalidad de aquel que la facilita lo haga con fines lucrativos.

Por lo tanto, el delito de Microcomercialización de droga se configura cuando cierta conducta típica presenta ciertas características:

- El agente que posee la droga fabricada, extractada o preparada, que comercie cierta cantidad no debe de sobrepasar de cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gr. de clorhidrato de cocaína, 5 gr., de látex de opio o 1 gr. de sus derivados, 100 gr. de marihuana o 10 gr., de sus derivados o 2 gr. de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina-MDA, metilendioximetanfetamina – MDMA, metanfetamina o otras sustancias análogas.
- De acuerdo con el párrafo anterior la cantidad de droga, los insumos comercializados o las materias primas ya sea por el agente no deben exceder para cierta elaboración la cantidad de droga.
- Se vende o se distribuyen pegamentos sintéticos que emiten gases con propiedades psicoactivas para ser distribuidos al consumo humano sobre todo para los jóvenes y adolescentes con la finalidad de ser inhalados y beneficiarse económicamente pero que no está prohibido.

La incidencia más alta en este tipo de delito lo encontramos en Cercado de Lima con un total de 1,983 y con un porcentaje de 13.1%,

2.2.2.2.4. Tipicidad

Radica en la posesión del material incautado por el agente que lo posee ya sea comercializando, promocionando, con la finalidad de lucrarse y con la consecuencia de que perjudica a la salud pública, este tipo se subsume en el artículo 298° del código penal. asimismo, la tipicidad es la lesión al bien jurídico protegido en este caso sería la salud pública, por lo tanto, es pasible de una sanción punitiva. Rodríguez Espinoza Carlos (2009)

2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Es comprendido a la Salud Pública, pueden ser objetos de estos delitos dentro del tráfico ilícito de drogas, consecuentemente con la distribución de la droga en mínimas cantidad que no supere los 50 gramos, determinado a cualquier persona. De acuerdo al inciso 1 del artículo 298° del código penal exige como tipo objetivo del injusto penal que este destinada con fines de micro comercialización en lo que respecta a la conducta reprochable o prohibida de este delito.

B. Sujeto activo

Es la persona que realiza la conducta típica “el autor que los distribuye lo comercializa, lo promueve con el fin de lucrarse.

Cabe señalar que, esta conducta que realiza el agente lo realiza con conocimiento y con voluntad encajándose en el tipo objetivo del delito.

C. Sujeto pasivo

Es el titular del bien jurídico titulado, en este caso la salud pública.

D. Resultado típico

La acción que ejerce el agente al comercializar, lucrarse de la venta y el daño que ejerce a la salud pública.

E. Acción típica (Acción indeterminada).

La Comercialización de droga, su distribución, su propaganda por cualquier medio con el fin de lucrarse.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

la micro comercialización de droga con la venta de la droga.

2.2.2.2.6. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.2.2.6.1. Antijuricidad

En este sentido lo antijuridico es lo contrario al derecho, es por ello que en el problema investigado el agente posee la droga el mismo que resulta pluriofensivo y los efectos de agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana con efectos muchas veces irreversibles, causando incluso la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad.

2.2.2.2.6.2. Culpabilidad

Calderón S. refiere, que es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción, en este ámbito se valoran las características jurídicas personales del titular del delito. (2015, p. 91).

La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio es decir si hubiese reproche por el injusto a su autor y dictarse la pena de acuerdo el grado de este. (Zaffaroni, 2002, p. 503).

2.2.2.2.6.3. El delito contra la salud pública, Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización de drogas en sentencia en estudio

2.2.2.2.6.3.1. Breve descripción de los hechos

El ministerio público mediante denuncia especializada de folio 71/73, este despacho emite auto de procesamiento a fojas 74/77, dictándose mandato de comparencia

restringida, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria. Es así que los hechos se subsume cuando la fiscalía atribuye a B que el día 12 de septiembre del 2013, aproximadamente a la 1:10 horas personal policial értene3neciente al SEINCRI PNP, en circunstancia que realizaba patrullaje por una zona donde se expende drogas por la inmediaciones de las intersecciones de la avenidas milagros con Jr. Santo Toribio de Mogrovejo 3ra zona de Collique distrito de Comas, intervinieron al procesado antes mencionados en compañía de su coprocesado y al efectuárseles el registro personal se le encontró a B en el bolsillo delantero de su pantalón de buzo color azul: una (01) bolsa de polietileno transparente en su interior contenía sesenta y tres (63) envoltorios hechos de papel de guía telefónica tipo “kete” conteniendo una sustancia pulverulenta, que al ser sometida a análisis y pesaje respectivo resultó ser pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 2.0 gramos. y una (01) bolsita transparente cerrada herméticamente que contenía restos vegetales (hojas, tallos y semillas), que resultó ser cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 3.0 gramos. además de monedas de diversas denominaciones que fue hallado en una bolsa de polietileno color verde en el bolsillo derecho lado delantero del pantalón que vestía, conforme se corrobora con el Acta de registro personal y comiso de drogas e incautación a fojas 24 y Dictamen pericial de química de droga a fojas 69.

Tipificación penal: el hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito el ilícito penal a los procesados denunciados y cuyo delito se encuentra previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298° del Código Penal concordado con el tipo base previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del mismo cuerpo de leyes que señala: “la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1.- La cantidad de droga fabricada extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco granos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

2.2.2.2.6.4. La pena fijada en la sentencia en estudio

El Juez del Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte falla: **CONDENAR a B**, cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra la Salud Pública –**T. I. D- MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS** en agravio del Estado, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse del país sin previo aviso del Juzgado. b) Presentarse al Centro de Control Biométrico de firmas de este distrito Judicial cada **TREINTA DIAS** a fin de informar y justificar sus actividades. c) se obliga a someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas al haber manifestado dedicarse al consumo; d) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación entre ellos los conocidos como “fumadero”, y e) cumplir con el pago de la reparación civil y con los llamamientos y órdenes del Juez de Ejecución Competente; todo bajo apercibimiento de proceder conforme al artículo cincuenta y nueve del Código Penal y **FIJA en CIENTO OCHENTA DIAS MULTA**, el monto que deberá abonar al sentenciado a razón del 25% de su haber mensual a favor del Estado.

2.2.2.2.6.5. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Fija la suma de **MIL NUEVOS SOLES** como reparación civil en la cual deberán abonar de manera solidaria los sentenciados condenados a favor de la parte agraviada.

2.2.2.2.7. Jurisprudencia en el delito contra la salud

Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala Penal Permanente

RECURSO DE NULIDAD 1149-2016-Lima Norte, fund. 2-iii describe:

El delito de tráfico ilícito de drogas es un problema que abarca a nivel mundial implicando cierta amenaza no solo a las personas que lo consumen sino también a la sociedad en sí y lo que hace posible que esto conlleve a generar otros delitos. (...) “el informe económico de la delincuencia organizada en el Perú, trae un costo al Estado y a las familias peruanas” donde cada individuo se somete a una rehabilitación y así reincorporarse a la sociedad ya que el delito de tráfico ilícito de drogas constituye un carácter pluriofensivo ya que afecta no solo a la salud física, psicológicamente y moral de las personas sino a la sociedad y al Estado en su conjunto. Por lo tanto, en estos tipos de delitos trae consigo el incremento de violencia y delincuencia que nos lleva al miedo, a la inseguridad y zozobra.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el artículo 298° del Código Penal

Microcomercialización de drogas

Artículo 298°, si es pequeña la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de ocho, de trescientos sesenticinco a setecientos treinta días-multas e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2, y 4. La misma pena será aplicable al que distribuya la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente imputables”. Refiriéndose a que se considera pequeña cantidad de droga hasta 100 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, doscientos gramos de marihuana y veinte gramos de derivados de marihuana.

CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE 00223-2010-0-3003-JM-PE-01, Fund. 6.3

Al respecto, “este ilícito no penaliza la simple posesión de la droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene hacer el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296° del código penal, se requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico”, en consecuencia, la posesión de drogas solo será punible si concurre en ella la intención de traficar y por lo tanto, para su sanción, deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Flores, 2002, p. 30).

Derecho Penal

El derecho es conocer las normas jurídicas en su conexión orgánica, ya que depende de otras normas conforme al modelo normativo como es la pirámide de Kelsen (Villa, 2014).

Corte Superior de Justicia

En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación (Flores, 2002, p. 40).

Distrito Judicial

Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Flores, 2002, p. 53).

Sentencia de calidad de rango alta

Para Muñoz (2014), calificación que se toma de acuerdo con los parámetros en estudio donde cumple de manera estricta con todos los estándares.

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación

Sanción aplicada a un funcionario o empleado público, prohibiéndole el ejercicio de sus funciones a cargo, así como el de ciertos derechos (Flores, 2002, p. 64).

Parámetro(s).

Según Cabanellas (1980), se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación.

Primera instancia.

El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, 1980, p.140).

Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia.

Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas, 1980, p. 151).

Tercero civilmente responsable.

Dícese de quien, en termino generales, ejerce responsabilidad civil emergente de un delito, y cuya solución corresponde al imputado. Pero por una serie de situaciones especiales, otras personas a quienes la ley considera, terceros civilmente responsables, salen respondiendo en forma solidaria con el agente, como es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos de pago, de la reparación civil. (Flores, 2002, p. 180).

La pena.

Sanción impuesta realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. (Chanamé, 2011)

Atestado Policial.

Documento oficial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado. (Chanamé, 2011).

Medios Probatorios

Son acciones que dentro de un proceso se lleva consigo con la finalidad de probar algo que se alega en los hechos materia de discusión.

III.HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública-TID Microcomercialización en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, resultando en ambas sentencias de calidad muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito contra la salud pública-TID Microcomercialización en el expediente seleccionado, en función de la calidad tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública-TID Microcomercialización en el expediente seleccionado, en función de la calidad tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.

Para Arbaiza, (2016, p. 107), Las hipótesis para una investigación hace posible mediante métodos que día a día se ven en la vida cotidiana mediante pronósticos de resultados, de forma inesperada (citado por Blanco, 2006). El mismo autor refiere que para Vara (2012, p. 40), la hipótesis es la mejor solución o respuesta preliminar, lógica, plausible, pero con un espacio para llegar a ser comprobado, es decir a ser suspensiva de lo que se desee llegar. “(...) no es cualquier respuesta tentativa al problema, al contrario, es la respuesta más idónea para cada proposición” (p. 108).

IV.METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Según los análisis empleados a este tipo de investigación que emplea la universidad de acuerdo con el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia objeto de estudio son de calidad de cuantitativa y cualitativa.

✓ **Cuantitativa**

Este tipo de investigación antes mencionado tiene de ser cuantitativa debido a que se inicia con el planteamiento de un problema en el objeto de estudio cuya base es el marco teórico y la revisión de la literatura con que se sostiene dicha investigación, de ahí que se va desprendiendo la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Bautista, 2015).

El perfil cuantitativo se visualiza el uso intenso de la revisión de la literatura; se concretó con la ayuda principal de estudio que es el problema planteado de donde se origina todo, de ello también se desprende los objetivos; la operacionalización de la variable, la construcción de del instrumento para recoger los datos; la recolección de datos y por último el análisis de todas las conclusiones a que se llegó.

✓ **Cualitativo**

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección, análisis y organización de datos realizados simultáneamente que se sacó para luego analizar e identificar a los indicadores de la variable (Hernández, Fernández & Bautista). A ello se agrega toda la forma explícita del Magistrado en todo su recorrido de la deliberación basado en hechos, prueba y por último, aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia y ver como estudiantes de derecho llevarse el análisis o la síntesis de una buena

interpretación del juez o contrario sensum y ante ello emitir por iniciativa propia nuestro resultado mediante el análisis final.

De acuerdo a lo antes mencionado ambos tipos de investigación no remite a un perfil mixto, de donde se desprende en la recolección de datos para seguidamente llegar al análisis de estos produciéndose de manera simultánea, por lo tanto, para ello se necesitó el uso de las bases teóricas donde describe las normas sustantivas y procesales que se emplearon en la sentencia, para los cuales se vinculó con la pretensión judicializada producto de la acción de las partes demandadas o del hecho investigado, para ello conocer los indicadores de la calidad de dicha resolución que es la variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

consiste en que su nivel es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria

Se trata de un estudio en que se exploran contextos estudiados en la sentencia, con la finalidad de crear o nuevas perspectivas en el investigador (el autor).

Este tipo de nivel se basó en varios aspectos de la investigación, se pudo verificar en los antecedentes pues no ha sido muy consistente, para ello se verificó que las sentencias se usó el análisis interpretativo como son la sana crítica, las valoraciones de las pruebas, la motivación, algo que es propio del juzgador pero que además debe emplear la norma doctrinas y jurisprudencias, ya que ello dependerá el fallo, y así se evitará futuras impugnaciones.

Descriptiva

Describe ciertos tipos de características o propiedades que son materia de estudio a donde quiere llegar el investigador describiendo ciertos fenómenos que se presenta al momento de revisar las sentencias, para luego llegar al análisis (el autor).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la Investigación

- **No experimental**

Significa que no necesita de otros métodos como la ciencia, sino que es basado en natural en la propia sentencia ocurridos debido a un suceso que ya está plasmado con anterioridad al momento de la investigación (el autor). Para ello Hernández, Fernández y Baptista, los fenómenos descritos no llegan a modificarse ni se cambia, sin la necesidad de emplear variable. (2012, p. 116).

- **Retrospectivo**

Los hechos fueron ocurridos en el pasado, por lo tanto, no hubo modificación al objeto de estudio, si se empleó métodos para llegar a un análisis, pero no se modificó (el autor). Asimismo, Martínez G. (2010), “En el sector salud se presente este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad”.

- **Transversal**

Se caracteriza por el fenómeno se puede presentar una vez en el tiempo, y jurídicamente el fenómeno se plasma en documentos, se dan por etapas. El diseño transnacional se presenta con las variables independientes. (Hernández Sampiere & Collado Pilar (2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

Para Centty, lo define como los elementos en los que recae la obtención de la información o de los datos y que debe de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra correspondiente en la investigación para efectos de obtener la información requerida (2006, p. 69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica de convivencia; porque debido que es el mismo investigador quien es el que establece sus propias condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la investigación realizada la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13 sobre el Delito contra la Salud Pública, TID-Microcomercialización, ya que la línea de investigación de la ULADECH

Católica (2011) lo utiliza como base para elaborar la tesis; y se empleó ciertos criterios muy importante que fueron:

Dicho procedimiento se dio en un proceso sumario, con la participación de ambas partes procesales, de la que se concluyó con sentencia condenatoria tanto en la primera y segunda instancia, en ambos órganos jurisdiccionales, dicho proceso se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima-Norte.

Este proceso penal se deriva de un delito mediante los hechos investigados y la valoración de las pruebas, es por lo que se concluye con una sentencia objeto o materia de estudio, para lo cual se analizó ambas sentencias en los diferentes órganos y a sea la de primera y de la segunda instancia.

En la siguiente investigación del trabajo elaborado en esta tesis se trabajó con datos que fueron a) el expediente judicial N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13; donde pertenece al distrito judicial de La Lima Norte, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte, y en la segunda instancia por la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres.

La evidencia empírica del objeto de estudio se ubica en el **anexo 1**, de los cuales se conservan en su esencia, pero, solo se llevó un único cambio usar códigos (ej: A, B), para las identidades de las partes procesales con la única finalidad de guardar por cuestiones éticas y por respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, estas permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro mediante el estudio de las variables como pueden ser (personas, objeto, población, u otros medios) con la finalidad de ser analizados y cuantificados, mediante la separación de ellos y así facilitar de manera adecuada al resultado” (Centty, 2006, p. 64).

De acuerdo con la investigación propuesta por la universidad la variable es “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, concepto de la cual se define cuando

se evidencia en el contenido de las sentencias y que el juzgador empleó fuentes de carácter normativas, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a los indicadores de la variable en estudio, estas son unidades empíricas de análisis, facilitando la recolección de la información y corroborar la veracidad de la información recogida, mediante como primer punto se plantea una hipótesis o un objetivo trazado, para luego buscar la variable y terminando así con la demostración del contenido plasmado en las sentencias; estos indicadores son exigencias establecidas por normas y por la constitución, entre ellos tenemos la norma. Doctrina y la jurisprudencia, en este caso se la selección de los indicadores se realizó teniendo en cuenta el nivel, que el de pregrado de los estudiantes.

Para ello, el número de indicadores empleados para cada subdimensión de la variable fueron cinco, permitiendo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista por la universidad, de donde se empleó el rango de “muy alta, alta, mediana, baja, muy baja”.

La operacionalización de la variable lo podemos encontrar en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se empleó la técnica de “observación” y “el análisis de contenido”, para ello se debe de llegar al contenido profundo del texto a leer y llegar a lo requerido entendiendo pues si lo que desear expresar en la sentencia y así detectar la problemática de la realidad, en esta investigación se verificó a través de este proceso judicial en los expedientes la interpretación de la información de las sentencias, en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados.

El Instrumento que se utilizó en la investigación que sirve de medio para obtener la información requerida sobre la variable en estudio mediante parámetros, es la lista de cotejo lo que se registra en ella dos estándares muy precisados como es si cumple o no cumple.

Para SENCE, (Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo), define a la lista de cotejo como dicotómica, es decir solo acepta dos alternativas que es un “sí o un no”, “lo logra o no lo logra”, “presente o ausente”, etc.

En el presente trabajo la lista de cotejo lo podemos visualizar en el **anexo 3**, laborado mediante la revisión de la literatura, y que fue validado por profesionales expertos en un determinado tema, aplicados mediante parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pregrado.

Los parámetros de calidad utilizados en el presente trabajo nos ayudan porque son elementos o datos de donde se examina las sentencias, o coinciden o se aproximan a las fuentes citadas en las sentencias, y son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudenciales.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a la vez sus bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

Este contenido lo podemos visualizar en el **anexo 4**, con el nombre de Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Este plan consistió a primera vista una investigación abierta y explorativo para el investigador acercándose a un aproximación gradual y reflexiva al fenómeno,

guiadas por los objetivos de la investigación que son revisadas en el momento y que es un logro alcanzar la revisión de esta mediante la observación y al análisis, quedando en esta fase la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa

Además, incluyen en este plan la revisión de la literatura que nos ayudó a la identificación e interpretación de los datos; exigiendo un compromiso mayor rebuscado mediante un análisis profundo de carácter observacional, analítica, llegando a la unión que existe entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6.2.3. La tercera etapa

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis sistemático en el objeto de estudio, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es recoger datos, sino, reconocerlos, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente Dione Loayza Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Para Ñaupas Mejía, Novoa y Villagómez, opinan la matriz de consistencia “es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación y son problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (2013, p. 402).

De acuerdo al trabajo de investigación solo se trabajó con una matriz de consistencia basada en el problema y en los objetivos ya que de este se obtiene un objetivo general y dos objetivos específicos donde salieron seis de ellos.

TITULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización de droga, en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial de Lima Norte, ¿2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública Tráfico Ilícito Drogas –Microcomercialización en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, son de rango muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización en drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito Drogas–Microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alto.

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización en drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alto.
--	--	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como (Anexo 1).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); La lista de cotejo (anexo 3); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5).

V. CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Salud Pública por Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización de drogas, en el Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
								X								
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Mediana

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							60
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00185-2014-0-0901-JR-PE-13, del distrito judicial de Lima Norte.

LECTURA: El cuadro 1 muestra la calidad de primera instancia, anexo 5.1; 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Salud Pública por Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización de drogas, en el Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, emitida por la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]		Muy baja	
	Motivación de la pena						X	[33- 40]	Muy alta				
	Motivación de la reparación civil					X	40	[25 - 32]	Alta				
						X		[17 - 24]	Mediana				
						X		[9 - 16]	Baja				
						X		[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00185-2014-0-0901-JR-PE-13, del distrito judicial de Lima Norte.

LECTURA: El cuadro 2 muestra la calidad de segunda instancia, anexo 5.4; 5.5 y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con la investigación de los resultados estudiados se determinó que la calidad de ambas sentencias ya sea de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública-TID-Microcomercialización de drogas en el Expediente N°00184-2014-0-0901-JR-PE-13, 2021 del distrito judicial de Lima Norte; fue de rango **muy alta y muy alta** según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación (ver cuadro 1 y 2).

Siguiendo el análisis de las sentencias tenemos:

Con respecto a la primera sentencia

Cuya sentencia se dictó por el Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte, y su calidad fue **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en estudio (ver cuadro 1).

Siendo ello se llegó a determinar que, de las tres partes de las sentencias expositivas, considerativa y resolutive llegaron a un rango de **muy alta, muy alta y muy alta**, (ver cuadro 5.1, 5.2, y 5.3).

1.- En relación a la parte expositiva de la sentencia se llegó a determinar que ocupó un rango muy alto.

Estos se derivan de la calidad de la parte de introducción y de las posturas de las partes, que fue de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (ver cuadro 5.1).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la Posturas de las partes: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y a claridad.

De acuerdo a lo anterior se puede llegar a una conclusión que en la parte de la introducción se ha cumplido con ciertos requisitos en el contenido de la sentencia como

es la materia, los nombres de las partes en códigos, el lugar entre otros al momento de redactarla ubicándose en un rango “**muy alta**”, usando un lenguaje claro, preciso y entendible para las partes procesales.

Asimismo, en la postura de las partes en este caso se cumplió, ya que la pretensión de la defensa del acusado se evidenció ubicándose en rango “**muy alta**”; razón por la cual se aprecia que el juzgador empleo ciertos requisitos que merece tener una sentencia basándose en la aplicación al nuevo régimen del nuevo código procesal penal, donde refiere en su artículo 394° los requisitos de la sentencia penal.

Siendo ello el obviar uno de los requisitos en estos parámetros del expediente al momento de analizar vemos que la postura de la defensa del acusado no se evidenció ya que por motivos diferentes al proceso el acusado no hizo la pretensión a su favor o el juzgador no lo quiso nombrar para fines del caso.

Para San Martín (2014, p. 649), nos dice sobre la estructura de la sentencia es aquella que “han de combinarse los artículos 284° y 285° del código de 1940 (artículos 303° y 304° del código de 1991) con las normas pertinentes del código procesal civil (artículos 122°) y del TUO de la ley orgánica del poder judicial”.

2.- En relación a la parte considerativa de la sentencia se llegó a determinar que ocupó un rango muy alta.

Siendo ello se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que dieron como resultado con un rango **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (ver cuadro 5.2)

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, asimismo la claridad de la sentencia, ocupando un rango de “**muy alta**”.

Según San Martín (2014, p. 650), en esta etapa constituye “un análisis claro y preciso ya que debe existir una relación entre los hechos que estuvieron entrelazados con las cuestiones a resolver al momento del fallo, sin perjuicio de hacer declaratoria expresa y

terminante, excluido de toda contradicción, de lo que se estimen probados para tal hecho”.

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que fundamenta la decisión; la determinación de la culpabilidad y la claridad, ocupando un rango de **“muy alta”**.

Para San Martín (2014, p. 650), refiere que en esta sección se realiza la fundamentación del derecho como la valoración jurídica de los hechos han merecidos al tribunal de justicia, es decir al juzgador”.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal; la proporcionalidad con la lesividad y finalmente la claridad de la sentencia, siendo ello con un rango de **“muy alta”**.

En la reparación civil se encontraron los 5 parámetros, partiendo en la apreciación del valor y su naturaleza del bien jurídico protegido, el monto se fijó de acuerdo a las posibilidades del procesado con la finalidad de reparar el daño causado, el daño causado en el bien jurídico y en los actos realizados por el inculpado y la víctima en el momento de los hechos y la claridad. originando como resultado un rango **“muy alta”** respectivamente.

De lo antes expuesto en esta parte de la sentencia es de valor fundamental el llevar a un análisis jurídico que determina la condena o la absolución del procesado en un juicio, es por ello que esta debe estar con la debida fundamentación de esta resolución además del requisito esencial de la sentencia “la *“exhaustividad”* de la cual determina su eficacia jurídica, es decir que debe de pronunciarse sobre todos los extremos sometidos a su conocimiento” Frisancho, Manuel (2002, pp. 433-434); Ejecutoria suprema de 6 de agosto de 1997, Exp. N° 96, Tacna-Lima.

Cabe destacar que la Corte Suprema considera que “la sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, por ello es un acto complejo que contiene un juicio

irreprochable en caso de ser condenatoria y/o de ausencia de reproche por ausencia del mismo sobre la bases de ciertos hechos que se le imputan y que han de ser determinados o analizados jurídicamente”, es por ello que la resolución que contiene “la sentencia es un documento de la cual se basa en un extracto de los medios probatorios y de donde se permite al juez o al magistrado la creación de la verdad jurídica estableciendo con ello los niveles de imputación de los delitos” (ejecutoria suprema de 11 de noviembre de 1999 Ayacucho, p. 334).

En resumen, al contrastar las evidencias descritas en la sentencia nos damos cuenta que en esta parte considerativa se cumple con los parámetros previstos pertinentes basados en la norma, doctrina y jurisprudencia, dando con ello un resultado de rango “muy alta” para dicha investigación del estudiante de pregrado que busca como investigador la crítica constructiva de las resoluciones judiciales que hoy en día se pone en tela de juicio en el Perú.

3.- En relación a la parte resolutive de la sentencia se llegó a determinar que ocupó un rango muy alto.

Se derivan de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, dando como resultado un rango alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 5.3).

Para la aplicación del principio de correlación se evidencio los 5 parámetros previstos, es decir el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, dando un rango de “**muy alta**”.

De acuerdo con lo antes mencionado se evidenció que se cumplió con la pretensiones civiles y penales al momento de la denuncia fiscal.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados, originando un rango “**muy alta**”.

Siguiendo con lo anterior se evidencio que el juzgador cumplió con ciertos requisitos previstos en la sentencia siendo ello claro al momento del fallo ajustándose a la norma, la doctrina y la jurisprudencia respectivamente.

En conclusión, para que una resolución judicial que contiene una sentencia sea clara y precisa es necesario que esté sometido a las normas y a ciertos requisitos que la condicionan, es decir que debe de estar motivada en todos sus extremos para que no exista contradicción o impugnación.

Es por ello que la Corte Suprema sanciona “la nulidad de la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito”. (Ejecutoria Suprema de 20 de enero de 1989, Exp. N°967-88, Huánuco - Anales judiciales, T. LXXVII, Lima, 1979, pp. 219-220). Cabe así mencionar que en la Ejecutoria Suprema de 17 de agosto de 1973 (Anales judiciales, T. LXV, Lima, 1973, pp. 197-198) describe que la Corte ha declarado “nula aquella sentencia que consigna fecha errada de la comisión del evento delictuoso, así como desde los fundamentos jurídicos omite los elementos calificativos del delito”.

Con respecto a la segunda sentencia

Cuya sentencia fue emitida por la Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres, y su calidad es **muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en estudio (ver cuadro 2).

Siendo ello se llegó a determinar que, de las tres partes de las sentencias expositivas, considerativa y resolutive llegaron a un rango de **muy alta, muy alta y muy alta**, (ver cuadro 5.4, 5.5, y 5.6).

4.- En relación a la parte expositiva de la sentencia se llegó a determinar que ocupó un rango muy alta.

Estos se derivan de la calidad de la parte de introducción y de las posturas de las partes, que fue de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (ver cuadro 5.4).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y claridad.

En la Posturas de ambas partes: se ubicó los 5 parámetros, el objeto de impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante, la formulación de las pretensiones civiles y penales de la parte contraria y la claridad.

De acuerdo a lo anterior se puede llegar a una conclusión que en la parte de la introducción si se ha cumplido con ciertos requisitos en el contenido de la sentencia, al momento del fallo o de la deliberación escrita en la resolución, es por ello que se genera una incertidumbre por querer llegar a ello y dar posibles soluciones, ubicándose en un rango **“muy alta”**, usando un lenguaje claro, preciso y entendible para las partes procesales.

Asimismo, en la postura de las partes en este caso se cumplió con uno, faltando cuatro, ubicándose en rango **“muy alta”**; razón por la cual se aprecia que el juzgador no empleo ciertos requisitos que merece tener una sentencia basándose en la aplicación al nuevo régimen del nuevo código procesal penal, donde refiere en su artículo 394° los requisitos de la sentencia penal.

Siendo ello el obviar uno de los requisitos en estos parámetros del expediente al momento de analizar vemos que solo la claridad se evidenció ya que por motivos diferentes al proceso el juez no empleo el uso de ciertos parámetros que determina la fiabilidad y la precisión de las sentencias dictadas ya sea en primera o segunda instancia.

Debe de existir correlación entre acusación es decir los hechos con el resultado de la condena o de la absolución, asimismo, garantizando un enjuiciamiento con la plena contradicción y el derecho a la defensa de los procesados ya que la constitución y el código penal así lo establece en su carta magna.

5.- En relación a la parte considerativa de la sentencia se llegó a determinar que ocupo un rango muy alto.

Siendo ello se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que dieron como resultado con un rango **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (ver cuadro 5.5)

En los hechos se hallaron los 5 parámetros, partiendo por las razones evidencian los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, asimismo la claridad de la sentencia, ocupando un rango de “muy alta”.

En el expediente N° 03433-2013-PA/TC. Fd., 4.41

Señala lo siguiente:

El contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales ha establecido que este “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que venga planteadas”. Así también en el expediente N° 3943-2006-PA/TC del tribunal constitucional, sostiene que el contenido de la sentencia queda delimitado cuando surge los siguientes supuestos perdiendo consigo garantía, en la cual detallamos a continuación:

- 1) La inexistencia de motivación o la motivación aparente.
- 2) La falta de motivación interna del razonamiento que se presenta en doble dimensión; a) cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece anticipadamente el magistrado en su decisión; b) cuando existe incoherencia narrativa, que claro esta se presenta como un discurso confuso incapaz de transmitir de modo coherente de las razones en las que se apoya la

- decisión. Concluyendo identificar el control de sus argumentos de los jueces y sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- 3) deficiencia en la motivación externa; justificación de las premisas, es decir de las premisas que el juez parte no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
 - 4) La motivación insuficiente; es dada al mínimo de motivación, solo resultara relevante desde la perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
 - 5) La motivación sustancialmente incongruente, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruentes, con los términos en que vengan planteadas, sin cometer desviaciones que generen modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa); asimismo, el dejar totalmente incontestada las pretensiones o el desviar la decisión generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y el derecho a las motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45° y 46° del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, ocupando un rango de **“muy alta”**.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la proporcionalidad con la lesividad; evidencian también la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente la claridad de la sentencia, siendo ello con un rango de **“muy alta”**.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros en sentencia partiendo de ello las razones evidencian además la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; originando como resultado un rango “**muy alta**” respectivamente.

En resumen, al contrastar las evidencias descritas en la sentencia nos damos cuenta que en esta parte considerativa se cumple con los parámetros previstos pertinentes basados en la norma, doctrina y jurisprudencia, dando con ello un resultado de rango “muy alta” para dicha investigación del estudiante de pregrado que busca como investigador la crítica constructiva de las resoluciones judiciales que hoy en día se pone en tela de juicio en el Perú.

6.- En relación a la parte resolutive de la sentencia se llegó a determinar que ocupo un rango muy alto.

Se derivan de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, dando como resultado un rango **muy alta y muy alta** respectivamente (ver cuadro 5.6).

Para la aplicación del principio de correlación se evidencio 5 de los 5 parámetros previstos, es decir el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; dando un rango de “**muy alta**”.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados, originando un rango “**muy alta**”.

En conclusión, después de llegar a un análisis de ambas sentencias se llegó a la conclusión de que ambas sentencias están bien fundamentadas como manda la ley, es por ello que ocupó un rango muy alto, y que el juzgador usó la doctrina, jurisprudencia y la norma aplicable al derecho probatorio que requiere una sentencia, en donde además usó un lenguaje claro, preciso y con las normas pertinentes que ofrece el derecho penal, asimismo, la corte sanciona a aquel juez que no hace uso de la norma y sobre todo no se acoge a él, bajo el criterio de ser sancionado y cuestionado su labor, ya que hoy en día el órgano judicial trae consigo lentitud, desconfianza que para los administrados eso acarrea desconfianza.

Para Ramírez refiere la sentencia “es un recurso que materializa un acto de mera voluntad del litigante, para que la sentencia sea revisada en una segunda instancia, ya sea por un error de hecho, de derecho, por error o un vicio procesal que trae como consecuencia la desnaturalización de la sentencia”

VI.CONCLUSIONES

Se concluyó que después de los análisis de los resultados la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el **Delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización de droga**, del expediente N°00184-2014-0-0901-JR-PE-13, 2021; fue de rango **muy alta y muy alta** según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación (ver cuadro 1 y 2).

1.- De acuerdo con la sentencia de primera instancia concluyó en un rango muy alta, en base al análisis de los resultados de la parte expositiva que dio un rango muy alta, la considerativa del mismo modo muy alta y la resolutive muy alta, respectivamente (véase el cuadro N° 1, comprendido por los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, y 5.3), sentencia que fue emitida por el Órgano Judicial del Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte, donde se condenó al procesado A y B, por el delito contra la Salud Pública en tráfico ilícito de droga en la modalidad de Microcomercialización de droga, con una **pena de tres años de pena privativa de la libertad** suspendida por el mismo tiempo el periodo de prueba bajo ciertas reglas de conductas, como a) no variar de domicilio ni ausentarse del país sin previo aviso al juzgado; b) presentarse al centro de control biométrico de firmas cada treinta días; c) se obliga a someterse a un tratamiento de desintoxicación de droga; y a ciento ochenta días multas, y al pago de una reparación civil de **un mil nuevos soles**, lo que trajo como consecuencia la apelación de la resolución de la sentencia pasando al órgano de segunda instancia, que fue la segunda sala especializada penal de reos libres, de la cual confirmó la sentencia en cuanto a la reparación civil.

1.1.- En la introducción y la postura de las partes en la parte expositiva su calidad fue de un rango muy alta y alta (véase cuadro 5.1).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la Posturas de las partes: se encontró los 5 parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, la defensa del acusado y a claridad.

1.2.- En las motivaciones de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, de la parte considerativa su calidad fue de un rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana. (véase cuadro 5.2).

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad de la sentencia.

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que fundamenta la decisión; la determinación de la culpabilidad y la claridad.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal; la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Asimismo, en concordancia con el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema para la determinación de la pena se debe tener en cuenta principios necesarios como el de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, VIII del título preliminar del código Penal), a su vez lo define dos etapas:

En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el supuesto que el mínimo y máximo de la pena no se establezcan en la sanción del delito en particular, aquí la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el libro Primero del Código Penal.

En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello las circunstancias agravantes o atenuantes.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo de la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

1.3.- En la aplicación del principio de correlación y la descripción de la parte resolutive su calidad fue de rango alta y muy alta. (Véase cuadro 5.3).

Para la aplicación del principio de correlación se evidencio los 5 parámetros previstos, es decir evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, asimismo, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados.

2.- De acuerdo con la sentencia de segunda instancia se concluyó en un rango muy alta, en base al análisis de los resultados de la parte expositiva que dio un rango muy alta, la considerativa muy alta y la resolutive muy alta, respectivamente (véase el cuadro N° 2, comprendido por los resultados de los cuadros 5.4, 5.5, y 5.6), Sentencia que fue emitida por el Órgano Judicial de la Segunda Sala Especializada Penal de Reos Libres de Lima Norte, confirmando la sentencia de primera en cuanto a la pretensión de la apelación que fue en merito a la reparación civil.

2.1.- En la introducción y la postura de las partes en la parte expositiva su calidad fue de un rango muy alta y muy alta (véase cuadro 5.4).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y caridad.

En la Posturas de las partes: se encontró los 5 parámetros previstos, evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones civiles y penales de la parte contraria y la claridad.

2.2.- de acuerdo con la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil su calidad en los resultados fue de rango muy alta. (véase cuadro 5.5).

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por la evidencia de la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad de la sentencia.

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la evidencia de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45° y 46° del código penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la proporcionalidad con la lesividad; evidencian también la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente la claridad.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la evidencia además la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo plenario 6-2006/CJ-116, que dispone los criterios, posibilidad y necesidad de la reparación civil derivados de la sanción de los delitos de peligro, protegiendo el bien jurídico, en el presente caso la salud pública, concordante con el artículo 101° del Código Penal.

2.3.- De acuerdo con el principio de correlación y de la descripción de la decisión su calidad fue de rango alta y muy alta. (Véase cuadro 5.6).

En el principio de correlación se evidenció los 5 parámetros, es decir el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados.

De acuerdo con lo antes desarrollado vemos que en la sentencia de primera instancia según los resultados se evidencio que el juez consideró los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, al emitir la sentencia tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive donde su calidad fue de rango **“muy alta”**.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia según los resultados se llegó a la conclusión que el magistrado considero los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, en dicha sentencia en sus tres partes expositiva, considerativas y jurisprudenciales donde su calidad fue de rango “*muy alta*”.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Aguedo R. (2014). Tesis: “Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales”. PUCP. Lima.

Almanza Altamirano F. (2015), El Proceso Penal y Los Medios Impugnatorios, 2015, ed., Segrape S.A.C., Lima, Perú.

Altamirano, S. (2015). Análisis de la regulación y aplicación de la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal (tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Arbaiza F, Lydia (2016), “Como elaborar una tesis de grado”, Universidad ESAN, 2014, 1ª ed. 328, p.

Bellido Cutizaca, Evelyn, “Los principios del Derecho Penal”, (2012), Recuperado de <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08. Los principios-del-derecho-penal.html>,

Calderón Sumarriva, Ana (2015), El ABC del Derecho Penal. Lima, San Marcos de Aranibar Paredes Galván.

Calderón Sumarriva, Ana (2016), El ABC del Derecho Penal. Lima, San Marcos de Aranibar Paredes Galván.

Casación N° 3304-2009 Apurímac de fecha 03/07/2009

Casación N° 4285-2014 Lima de fecha 01/08/2016

Casación N° 10153-2013 Lima de fecha 24/07/2014

Castillo Cortez, Leidy Bibiana (2017), “el objeto de la prueba”, Recuperado de http://derechoprobatario2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba_html

Chanamé Orbe, R (2011), diccionario jurídico moderno, Lima, abogados.

Ejecutoria suprema del 6 de agosto de 1997, Exp. N° 96, Tacna, (Frisancho Aparicio, Manuel: Jurisprudencia penal, Juristas Editores, Lima 2002, pp. 433-434).

Ejecutoria suprema de 11 de noviembre de 1999, Exp. N° 3947, Ayacucho, (Chocano Rodríguez/Valladolid Zeta: Jurisprudencia penal, cit., p. 334).

Espinoza Cáceres, Fabricio B. 2017, p. 7. En su tesis titulada “La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao” UCV. Citado por (Fernández, 2016, p. 89).

Flores, p. (2002), Diccionario Jurídico Fundamental, Lima: Grijley.

Higa Silva, Cesar Augusto (2015) investigó en su tesis titulada “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” PUCP. p.120.

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2015), Metodología de la Investigación. México, DF: Editorial McGraw-Hill.

Kapkin, S. (2017, 7 de marzo). Los 31 países lo que traficar drogas les pueden costar la vida. Recuperado de www.vice.com/es_co/article

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Mendoza Ramírez, Enrique, (2017, marzo), El debido proceso. Gaceta Jurídica S.A. Editores El búho-Lima Perú. 1ª ed., p. 21.

Neyra J. (2010). Manual del Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.

Ñaupas H; Mejía, E; Novoa, E y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ore A, 2016, “Derecho Procesal Penal Peruano; Análisis y comentario al Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica SA.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal. 1ª reimp. Ed. 2011. Edit. San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

Rosas Yataco, Jorge. Derecho Procesal Penal, 1º ed. 2015, juristas editores.

Rosas Yataco, Jorge. Derecho Procesal Penal, 1º ed. 2016, juristas editores.

San Martín Castro (2014). Derecho Procesal Penal. 3º ed., Lima.

San Martín Castro (2016). Derecho Procesal Penal. 3º ed., Lima.

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 03433-2013-PA/TC.

Talavera Elguera, P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tribunal Constitucional, en su expediente N° 2465-2004-AA-/TC.

Tribunal Constitucional, en su expediente N° 1014-2007-PHC/TC., Fs. III-B 8.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2001). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Villa (2015), “Ley Orgánica del Ministerio Público”. Lima-Perú.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta edición). Lima: Grijley.

Zaffaroni (2002), Tratado de Derecho Penal; Parte General. Buenos Aires. Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: sentencia de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte

EXPEDIENTE: 00184-2014-0-0901-JR-PE-13

SEC. ROJAS

SENTENCIA

Resolución N°

Independencia, veintinueve de setiembre

Del año dos mil catorce

MATERIA:

La instrucción seguida contra A y B como autor del delito contra la salud pública – Tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización de droga en agravio del estado.

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante denuncia especializada por el representante del ministerio público de folio 71/73, este despacho emite auto de procesamiento a fojas 74/77, dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria.

El señor fiscal provincial penal formula acusación escrita a folios 132/135 solicitando que se le imponga al imputado una sanción de cuatro años de pena privativa a la libertad, pena de multa ascendiente a ciento ochenta días multa, y el pago a la reparación civil ascendiente a dos nuevos soles, puesta la causa a disposición de las partes y vencido el plazo para formular alegatos, ha llegado el momento de emitir sentencia.

II.- TITULO DE LA IMPUTACION:

La fiscalía atribuye a B que el día 12 de septiembre del 2013, aproximadamente a la 1:10 horas personal policial érteneante al SEINCRI PNP, en circunstancia que realizaba patrullaje por una zona donde se expende drogas por la inmediaciones de las intersecciones de la avenidas milagros con Jr. Santo Toribio de Mogrovejo 3ra zona de Collique distrito de Comas, intervinieron al procesado antes mencionados en compañía de su coprocesado y al efectuárseles el registro personal se le encontró a B en el bolsillo delantero de su pantalón de buzo color azul: una (01) bolsa de polietileno transparente en su interior contenía sesenta y tres (63) envoltorios hechos de papel de guía telefónica tipo “kete” conteniendo una sustancia pulverulenta, que al ser sometida a análisis y pesaje respectivo resultó ser pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 2.0 gramos. y una (01) bolsita transparente cerrada herméticamente que contenía restos vegetales (hojas, tallos y semillas), que resultó ser cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 3.0 gramos. además de monedas de diversas denominaciones que fue hallado en una bolsa de polietileno color verde en el bolsillo derecho lado delantero del pantalón que vestía, conforme se corrobora con el Acta de registro personal y comiso de drogas e incautación a fojas 24 y Dictamen pericial de química de droga a fojas 69.

DELIMITACION TIPICA

El delito submateria se encuentra previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal concordado con el tipo base previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del mismo cuerpo de leyes, que señala:

Artículo 298.- Microcomercializacion o Micro Producción

“la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1.- La cantidad de droga fabricada extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco granos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

IV.- POSTURA DE LA DEFENSA

A fojas 153/155 el procesado B se considera inocente de los cargos imputados, refiriendo que es su coprocesado quien se dedica a la venta de drogas y que el día de los hechos se encontraba jugando “casino” con un aproximado de cinco amigos, que su coprocesado se encontraba parado a unos tres metros de distancia de él, llegando de un omento a otro un patrullero de la policía interviniéndoles los llevaron a la comisaría.

V.- ANALISIS Y VALORACION PROBATORIA

El delito que se le atribuye a B es el de Tráfico Ilícito de Drogas- en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACION DE DROGA**, el mismo que resulta pluriofensivo y los efectos de agresión inciden indirectamente a la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles , consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económicas de los Estados; el cual ha quedado acreditado con suficiente arsenal probatorio que convalida la tesis sustentada por el Ministerio Publico con los siguiente:

Se verifica la transcripción del parte policial de fojas 05 en el cual se detalla la forma y circunstancia en que fueron intervenidos los procesados, en uno de los puntos críticos, donde se dedican al expendio de drogas.

Lo descrito en el parte de intervención se corrobora con el registro personal y decomiso de droga in situ efectuada al procesado B obrante a fojas 24, a quien se le encontró en poder de “una bolsa de polietileno transparente que contenía en su interior 63 envoltorios tipo “kete”, conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta de similar característica a Pasta Básica de Cocaína y una bolsita transparente cerrada herméticamente que contenía restos vegetales (hojas, tallos y semillas) de similar características a ser Cannabis Sativa-Marihuana, así como un (01) billete de S/. 20.00 nuevos soles, una (01) moneda de S/. 2.00 nuevos soles, cuatro (04) monedas de S/. 0.50 céntimos, dinero que fue hallado en una bolsa de polietileno color verde en el bolsillo derecho lado delantero del pantalón que vestía.

Dichas sustancias al ser sometida al análisis químico de Drogas, obrante de fojas 68 dio como resultado para la sustancia comisada al procesado B, dio como resultado: positivo

para pasta básica de cocaína, con un peso neto de 2.0 gramos. y positivo para Cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 3.0 gramos, conforme es de verse a fojas 69.

Si bien es cierto, en su defensa el imputado B a fojas 153/155 alega inocencia, señalando que la droga encontrada en su poder no le pertenece, también lo es a fojas 68 obra el Acta de Registro personal e Incautación de Droga realizada al procesado, elemento que constituye un indicio subsecuente, máxime si se trata de dos tipos de droga; señala además que es su co-procesado que se dedica a la venta de droga y que el día de los hechos se encontraba jugando “casino” con un aproximado de cinco amigos, que su co-procesado se encontraba parado a unos tres metros de distancia de él, llegando de un omento a otro un patrullero de la policía interviniéndoles los llevaron a la comisaria. Sin embargo, no resulta factible el argumento del procesado dado que la zona donde se les intervino es conocida como zona roja lugar en donde se dedican a la venta de droga, además de la cantidad de “kete” conteniendo drogas, que se les fueron incautadas y la manera estratégica en que se encontraba distribuida la droga en su prenda de vestir, asimismo el dinero incautado al procesado en distintas denominaciones, lo que resultaría ser productor de la actividad ilícita.

En tal sentido se encuentra acreditada la comisión del ilícito Microcomercialización de Droga, así como la responsabilidad del acusado B resultando su conducta antijurídica, pues atenta contra las normas sociales de convivencia que fija el Derecho, no asistiéndole ninguna causal de justificación, por lo que amerita el reproche social a través de la imposición de una condena.

La determinación de la pena debe tener coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, VIII del título preliminar del código Penal) asimismo en concordancia con el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema en el que se define dos etapas:

En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el supuesto que el mínimo y máximo de la pena no se establezcan en la sanción del delito en particular, aquí la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el libro Primero del Código Penal.

En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello las circunstancias agravantes o atenuantes.

En tal sentido la pena básica establecida en el tipo penal de Microcomercialización de Droga-inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del código Penal es no menor de tres ni mayor de siete Años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y en concordancia con el artículo 46 del código penal, atendiendo a la gravedad del hecho y a las condiciones personales y sociales del acusado quien refiere tener el grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación mototaxista, soltero, con dos hijos, siendo que su conducta procesal no ha sido adecuada, por cuanto no ha concurrido a los llamamientos del órgano jurisdiccional, declarándosele Reo Ausente, ordenando su ubicación y captura – fojas 121, por otro lado no ha aceptado los cargos, por lo que no le asisten los beneficios de la confesión sincera; sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de un agente primario, al no contar con antecedentes penales de fojas 158, a lo que se suma la cantidad de droga incautada aun cuando se trate de dos tipos de droga es mínimo por lo que se debe dosificarse el quantum de la pena resultando aplicable el extremo mínimo.

Bajo este contexto, y teniendo en cuenta el marco punitivo del delito, es posible imponer una condena condicional, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal, atendiendo a que la suspensión de la pena tiene como fin eludir o limitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en caso de que la corta duración de la pena no permite un tratamiento resocializador. Es pues una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de la libertad.

VII. DE LA REPARACION CIVIL

Con respecto a la reparación civil debe tenerse en cuenta la dañosidad social vinculada a la cantidad de droga, en ese sentido la jurisprudencia ha señalado. “tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el delito de tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que

nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la dañosidad de la droga incautada, la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de agentes que han participado en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad. Teniéndose en cuenta que la Procuraduría Pública no se ha constituido en parte civil, por lo que debe fijarse la reparación bajo lo solicitado por el Ministerio Público.

En consecuencia, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta; de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro y los artículos 11°, 23°, 45°, 46°, 57°, 59°, 92°, 93°, y **el primer párrafo del artículo 298° concordante con el tipo base en el segundo párrafo del artículo 296°**, así como los numerales 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, la señora Juez del Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte:

RESUELVE:

- a) **FALLA: CONDENANDO a B**, cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra la Salud Pública –**T. I. D-MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS** en agravio del Estado, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse del país sin previo aviso del Juzgado. b) Presentarse al Centro de Control Biométrico de firmas de este distrito Judicial cada TREINTA DIAS a fin de informar y justificar sus actividades. c) se obliga a someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas al haber manifestado dedicarse al consumo; d) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación entre ellos los conocidos como “fumadero”, y e) cumplir con el pago de la reparación civil y con los llamamientos y órdenes del Juez de Ejecución Competente; todo bajo apercibimiento de proceder conforme al artículo cincuenta y nueve del Código Penal.

- b) **FIJO en CIENTO OCHENTA DIAS MULTA**, el monto que deberá abonar al sentenciado a razón del 25% de su haber mensual a favor del Estado.

- c) **FIJO** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar a favor del Estado.
- d) **RESERVARON** el proceso contra **A**, quien se encuentra en calidad de Reo Ausente, debiendo renovarse las capturas oportunamente.
- e) **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriban los boletines de condena y fecho remítase los actuados a la Mesa de Partes de los Juzgados de Ejecución para su cumplimiento, con conocimiento del Superior Jerárquico. Notificándose. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres

Exp. Nro. 0184-2014

Independencia, dos de julio

Del dos mil quince.

VISTOS: en audiencia Pública; sin informe oral; e interviniendo como ponente el Juez Superior Reymundo Jorge; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, de conformidad con lo opinado por el ministerio público, mediante dictamen doscientos veintiunos a doscientos veintitrés.

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia judicial de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y cuatro del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que se fija la suma d mil nuevos soles por el concepto de reparación que el sentenciado deberá

abonar a favor del agraviado como responsable penalmente por la comisión del delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Droga en la modalidad de Microcomercialización de droga en agravio del Estado.

FUNDAMENTOS:

Sobre los argumentos del agravio y propósito de la pretensión recursal

Primero: Mediante recurso de apelación de folio doscientos nueve a doscientos dieciséis, la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas, como expresión de agravio de la pretensión recursal, expresa como irrisorio el monto de la reparación civil fijada en la sentencia judicial apelada, teniendo en cuenta que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor más una indemnización, en el presente caso comprende la salud pública y mental de la persona humana con efectos muchas veces irreversibles, causando incluso la degeneración genética con impredecibles consecuencias futuras para la humanidad, este tipo de criterios contraviene la prescripción constitucional contenida en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la carta fundamental y la proporcionalidad que debe existir con el bien jurídico protegido en el presente caso (la salud pública), así como el artículo ciento uno del Código Penal y los lineamientos establecidos en el Acuerdo plenario 6-2006/CJ-116, que dispone los criterios, posibilidad y necesidad de la reparación civil derivados de la sanción de los delitos de peligro; por lo que solicita, se modifique el quantum de la reparación civil y ordene el pago de tres mil nuevos soles.

Evaluación, análisis y posición del Colegiado.

Segundo: Efectivamente dada la naturaleza del delio materia de juzgamiento de abstracto en cuanto a la evaluación no existe parámetros reglados que permita cuantificar objetivamente la magnitud del daño generado con el tráfico ilícito de drogas y los productos alucinógenos que derivan de este, por cierto un mal que en su esencia lesiona irreversiblemente la salud pública al afectar el organismo y comportamiento humano, sobre todo de la juventud, que afecta no solo en el aspecto físico y mental sino peor todavía, incide en la genética del ser humano; sus efectos también causa daño a la estructura social, política, cultural y económica de los Estados. Ello motiva Para que la

ley señale penas drásticas para estas modalidades agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas.

el tráfico ilícito de drogas como flagelo social que entraña un peligro para la vida digna y pacífica de la humanidad, pues no solo afecta la salud física, psicológica y moral de las personas, sino que también afecta a la sociedad y al estado en su conjunto, ya que incrementa los niveles de violencia y delincuencia, implantando una cultura de miedo, inseguridad y zozobra, así como fomentando la corrupción, el debilitamiento de las instituciones y generando desaliento en la inversión privada.

La ausencia del parámetro reglado debe ser complementada con las facultades de la discrecionalidad que goza todo magistrado, es decir, el poder de discrecionalidad otorga un margen de libertad de apreciación de la autoridad quien realizando una valoración un tanto subjetiva ejerce sus potestades en casos concretos. Ahora bien, la margen de libertad del que goza del ejercicio de sus potestades discrecionales no es extralegal, sino por el contrario remitido por la ley, de tal suerte que, no existe discrecionalidad al margen de la ley, sino justamente solo en virtud de ella y en la medida en que haya dispuesto.

Tercero. – Entando a este pensamiento en el caso examinado, la parte civil al amparo del artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, no ha formulado su discrepancia del monto propuesto por el órgano fiscal, que equivale a dos mil nuevos soles que debía ser satisfecha solidariamente en su coacusado, quien alegando las consecuencias que genera el flagelo de la microcomercialización mediante recurso de apelación solicita, se fije En tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, propuesta que independientemente no haya sido rebatida por la defensa técnica del acusado y tratándose de un peligro social, el monto fijado en la sentencia judicial recurrida responde al proceso y la ley por lo que debe ser desestimada la pretensión recursal.

DECISION. –

Fundamentos por los cuales: **CONFIRMARON** la sentencia judicial de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y cuatro del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación

que el sentenciado B, deberá abonar a favor del agraviado, como responsable penalmente por la comisión del delito contra la salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización de drogas, en agravio del estado; con los demás que contiene, los devolvieron al lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Anexo 2: Definición y Operalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>
SENTENCIA			

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	------------	----------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		<p>último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i></p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos (lista de cotejo)

Lista de parámetros – TID - Microcomercialización de droga en la sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

b) Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

b) Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de parámetros – TID – Microcomercialización en la sentencia de segunda instancia (apela y cuestionan en cuanto a la reparación civil)

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos de recolección de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple.
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=2	Baja 2x 2=4	Mediana 2x 3=6	Alta 2x 4=8	Muy alta 2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los 4 subdimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta										
		Postura de las partes						X	[7-8]	Alta									
								X	[5-6]	Mediana									
								X	[3-4]	Baja									
							X	[1-2]	Muy baja										
	Parte considerativa								[33-40]	Muy alta									
		Motivación de los hechos						X	[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho						X	[17-24]	Mediana									60
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta									
									X	[7-8]	Alta								
									X	[5-6]	Mediana								
		Descripción de la decisión						X	[3-4]	Baja									
									[1-2]	Muy baja									

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en primera instancia es de rango muy muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo con la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Cuadro 7

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X	[7-8]	Alta									
							X	[5-6]	Mediana									
							X	[3-4]	Baja									
							X	[1-2]	Muy baja									
	Parte considerativa							[33-40]	Muy alta									
		Motivación de los hechos					X	[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana									60
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta								
								X	[7-8]	Alta								
								X	[5-6]	Mediana								
		Descripción de la decisión						X	[3-4]	Baja								
									[1-2]	Muy baja								

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en segunda instancia es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamento:

- De acuerdo a las listas de especificaciones de la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros
 - 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12

8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Anexo 5: Cuadro de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes – sentencia de primera instancia sobre TID Microcomercialización

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción DECIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA NORTE EXPEDIENTE: 00184-2014-0-0901-JR-PE-13 IMPUTADO: A B DELITO: TRAFICO LICITO DE DROGAS MICROCOMERIALIZACION AGRAVIADO: ESTADO PERUANO <u>SENTENCIA</u> Resolución S/N. Independencia, veintinueve de setiembre del año dos mil catorce.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres											X

	<p>VISTA: La causa penal seguida contra A y B, identificado con por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas en la modalidad de microcomercialización de droga en agravio del estado.</p> <p>I. <u>PROBLEMA</u></p>	<p>y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>RESULTA: Que, mediante denuncia especializada por el representante del ministerio público de folio 71/73, este despacho emite auto de procesamiento a fojas 74/77, dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria.</p> <p>Se desprende de la acusación fiscal a folios 132/135 solicitando que se le imponga al imputado una sanción de cuatro años de pena privativa a la libertad, pena de multa ascendiente a ciento ochenta días multa, y el pago a la reparación civil ascendiente a dos nuevos soles.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción, y de la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

	<p>personal se le encontró a B en el bolsillo delantero de su pantalón de buzo color azul: una (01) bolsa de polietileno transparente cuyo interior contenía sesenta y tres (63) envoltorios hechos de papel de guía telefónica tipo “kete” conteniendo una sustancia pulverulenta, que al ser sometida a análisis y pesaje respectivo resultó ser pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 2.0 gramos. y una (01) bolsita transparente cerrada herméticamente que contenía restos vegetales (hojas, tallos y semillas), que resultó ser cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 3.0 gramos. además de monedas de diversas denominaciones que fue hallado en una bolsa de polietileno color verde en el bolsillo derecho lado delantero del pantalón que vestía, conforme se corrobora con el Acta de registro personal y comiso de drogas e incautación a fojas 24 y Dictamen pericial de química de droga a fojas 69.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">III.DELIMITACION TIPICA</p> <p>El delito submateria se encuentra previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal concordado con el tipo base previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del mismo cuerpo de leyes, que señala:</p> <p>Para la Microcomercializacion o Micro Producción,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					X					

	<p>“la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</p> <p>1.- La cantidad de droga fabricada extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco granos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p style="text-align: center;">IV.POSTURA DE LA DEFENSA</p> <p>De fojas 153/155 el procesado B se considera inocente de los cargos imputados, refiriendo que es su co-procesado quien se dedica a la venta de drogas y que el día de los hechos se encontraba jugando “casino” con un aproximado de cinco amigos, que su co-procesado se encontraba parado a unos tres metros de distancia de él, llegando de un omento a otro un patrullero de la policía interviniéndoles los llevaron a la comisaria</p> <p style="text-align: center;">V. ANALISIS Y VALORACION PROBATORIA</p> <p>El delito que se le atribuye a B es el de Tráfico Ilícito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>					X					40

	<p>Drogas- en la modalidad de Microcomercialización de Droga, el mismo que resulta pluriofensivo y los efectos de agresión inciden indirectamente a la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles, consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económicas de los Estados; el cual ha quedado acreditado con suficiente arsenal probatorio que convalida la tesis sustentada por el Ministerio Público con los siguiente:</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Se verifica la transcripción del parte policial de fojas 05 en el cual se detalla la forma y circunstancia en que fueron intervenidos los procesados, en uno de los puntos críticos, donde se dedican al expendio de drogas.</p> <p>Lo descrito en el parte de intervención se corrobora con el registro personal y decomiso de droga in situ efectuada al procesado B obrante a fojas 24, a quien se le encontró en poder de “una bolsa de polietileno transparente que contenía en su interior 63 envoltorios tipo “kete”, conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta de similar característica a Pasta Básica de Cocaína y una bolsita transparente cerrada herméticamente que contenía restos vegetales (hojas,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>tallos y semillas) de similar características a ser Cannabis Sativa-Marihuana, así como un (01) billete de S/. 20.00 nuevos soles, una (01) moneda de S/. 2.00 nuevos soles, cuatro (04) monedas de S/. 0.50 céntimos, dinero que fue hallado en una bolsa de polietileno color verde en el bolsillo derecho lado delantero del pantalón que vestía.</p> <p>Dichas sustancias al ser sometida al análisis químico de Drogas, obrante de fojas 68 de la sustancia comisada al procesado B, dió como resultado: positivo para pasta básica de cocaína, con un peso neto de 2.0 gramos. y positivo para Cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 3.0 gramos, conforme es de verse a fojas 69.</p> <p>Que, si bien es cierto, en su defensa el imputado B a fojas 153/155 alega inocencia, señalando que la droga encontrada en su poder no le pertenece, también lo es a fojas 68 obra el Acta de Registro personal e Incautación de Droga realizada al procesado, elemento que constituye un indicio subsecuente, máxime si se trata de dos tipos de droga; señala además que es su co-procesado que se dedica a la venta de droga y que el día de los hechos se encontraba jugando “casino” con un aproximado de cinco amigos, que su co-procesado se encontraba parado a unos tres metros de distancia de él, llegando de un omento a otro un patrullero de la policía</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interviniéndoles los llevaron a la comisaria. Sin embargo, no resulta factible el argumento del procesado dado que la zona donde se les intervino es conocida como zona roja lugar en donde se dedican a la venta de droga, además de la cantidad de “kete” conteniendo drogas, que se les fueron incautadas y la manera estratégica en que se encontraba distribuida la droga en su prenda de vestir, asimismo el dinero incautado al procesado en distintas denominaciones, lo que resultaría ser productor de la actividad ilícita.</p> <p>En tal sentido se encuentra acreditada la comisión del ilícito Microcomercialización de Droga, así como la responsabilidad del acusado B resultando su conducta antijurídica, pues atenta contra las normas sociales de convivencia que fija el Derecho, no asistiéndole ninguna causal de justificación, por lo que amerita el reproche social a través de la imposición de una condena.</p> <p style="text-align: center;">VI.DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>La determinación de la pena debe tener coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, VIII del título preliminar del código Penal) asimismo en concordancia con el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de la Corte</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Suprema en el que se define dos etapas:</p> <p>En la primera etapa, el juez debe determinar la <u>pena básica</u>. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el supuesto que el mínimo y máximo de la pena no se establezcan en la sanción del delito en particular, aquí la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el libro Primero del Código Penal.</p> <p>En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello las circunstancias agravantes o atenuantes.</p> <p>En tal sentido la pena básica establecida en el tipo penal de Microcomercialización de Droga-inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del código Penal es no menor de tres ni mayor de siete Años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y en concordancia con el artículo 46 del código penal, atendiendo a la gravedad del hecho y a las condiciones personales y sociales del acusado quien refiere tener el grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación mototaxista, soltero, con dos hijos, siendo que su conducta procesal no ha sido adecuada, por cuanto no ha concurrido a los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamamientos del órgano jurisdiccional, declarándosele Reo Ausente, ordenando su ubicación y captura – fojas 121, por otro lado no ha aceptado los cargos, por lo que no le asisten los beneficios de la confesión sincera; sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de un agente primario, al no contar con antecedentes penales de fojas 158, a lo que se suma la cantidad de droga incautada aun cuando se trate de dos tipos de droga es mínimo por lo que se debe dosificarse el quantum de la pena resultando aplicable el extremo mínimo.</p> <p>Bajo este contexto, y teniendo en cuenta el marco punitivo del delito, es posible imponer una condena condicional, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal, atendiendo a que la suspensión de la pena tiene como fin eludir o limitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en caso que la corta duración de la pena no permite un tratamiento resocializador. Es pues una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de la libertad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VII. DE LA REPARACION CIVIL

Que, con respecto a la reparación civil debe tenerse en cuenta la dañosidad social vinculada a la cantidad de droga, en ese sentido la jurisprudencia ha señalado. “tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el delito de tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la dañosidad de la droga incautada, la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de agentes que han participado en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad. Teniéndose en cuenta que la Procuraduría Pública no se ha constituido en parte civil, por lo que debe fijarse la reparación bajo lo solicitado por el Ministerio Público. En consecuencias, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta; de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro y los artículos 11°, 23°, 45°, 46°, 57°, 59|, 92°, 93°, y **el primer párrafo del artículo 298° concordante con el tipo base en el segundo párrafo del artículo 296°**, así como los numerales 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, la señora Juez del Décimo Tercer Juzgado

	Especializado en lo Penal de Lima Norte.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; debido a que los resultados de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión – sentencia de primera instancia sobre TID Microcomercialización

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>a) FALLA: condenando a B, cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del Delito contra la Salud Publica –T. I. D- Microcomercialización de drogas en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse del país sin previo aviso del Juzgado. b) Presentarse al Centro de Control Biométrico de firmas de este distrito Judicial cada treinta días a fin de informar y justificar sus actividades. c) se obliga a someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas al haber manifestado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>					X					

	<p>dedicarse al consumo; d) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación entre ellos los conocidos como “fumadero”, y e) cumplir con el pago de la reparación civil y con los llamamientos y órdenes del Juez de Ejecución Competente; todo bajo apercibimiento de proceder conforme al artículo cincuenta y nueve del Código Penal.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión	<p>b) FIJO en CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, el monto que deberá abonar al sentenciado a razón del 25% de su haber mensual a favor del Estado.</p> <p>c) FIJO en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar a favor del Estado.</p> <p>d) RESERVARON el proceso contra A, quien se encuentra en calidad de Reo Ausente, debiendo renovarse las capturas oportunamente.</p> <p>e) MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriban los boletines de condena y fecho remítase los actuados a la Mesa de Partes de los Juzgados de Ejecución para su cumplimiento, con conocimiento del Superior Jerárquico.</p> <p>Notificándose. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Expediente 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango de muy alta y muy alta respectivamente.

	doscientos veintiunos a doscientos veintitrés.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>ASUNTO:</p> <p>Que viene en apelación la sentencia judicial de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y cuatro del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que se fija la suma de mil nuevos soles por el concepto de reparación que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado como responsable penalmente por la comisión del delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Droga en la modalidad de Microcomercialización de droga en agravio del Estado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												

Fuente: Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta debido a la introducción y la postura de las partes fueron de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la **reparación** civil; sentencia de segunda instancia sobre TID Microcomercialización.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Sobre los argumentos del agravio y propósito de la pretensión recursal</p> <p>Que, mediante recurso de apelación de folio doscientos nueve a doscientos dieciséis, la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas, como expresión de agravio de la pretensión recursal, expresa como irrisorio el monto de la reparación civil fijada en la sentencia judicial apelada, teniendo en cuenta que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor más una indemnización, en el presente caso comprende la salud pública y mental de la persona humana con efectos muchas veces</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>					X					

	<p>irreversibles, causando incluso la degeneración genética con impredecibles consecuencias futuras para la humanidad, este tipo de criterios contraviene la prescripción constitucional contenida en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la carta fundamental y la proporcionalidad que debe existir con el bien jurídico protegido en el presente caso (la salud pública), así como el artículo ciento uno del Código Penal y los lineamientos establecidos en el Acuerdo plenario 6-2006/CJ-116, que dispone los criterios, posibilidad y necesidad de la reparación civil derivados de la sanción de los delitos de peligro; por lo que solicita, se modifique el quantum de la reparación civil y ordene el pago de tres mil nuevos soles.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Evaluación, análisis y posición del Colegiado.</p> <p>Que, efectivamente dada la naturaleza del delito materia de juzgamiento de abstracto en cuanto a la evaluación no existe parámetros reglados que permita cuantificar objetivamente la magnitud del daño generado con el tráfico ilícito de drogas y los productos alucinógenos que derivan de este, por cierto un mal que en su esencia lesiona irreversiblemente la salud pública al afectar el organismo y comportamiento humano, sobre todo de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>juventud, que afecta no solo en el aspecto físico y mental sino peor todavía, incide en la genética del ser humano; sus efectos también causa daño a la estructura social, política, cultural y económica de los Estados. Ello motiva Para que la ley señale penas drásticas para estas modalidades agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										40
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El tráfico ilícito de drogas como flagelo social que entraña un peligro para la vida digna y pacífica de la humanidad, pues no solo afecta la salud física, psicológica y moral de las personas, sino que también afecta a la sociedad y al estado en su conjunto, ya que incrementa los niveles de violencia y delincuencia, implantando una cultura de miedo, inseguridad y zozobra, así como fomentando la corrupción, el debilitamiento de las instituciones y generando desaliento en la inversión privada.</p> <p>La ausencia del parámetro reglado, debe ser complementada con las facultades de la discrecionalidad que goza todo magistrado, es decir, el poder de discrecionalidad otorga un margen de libertad de apreciación de la autoridad quien realizando una valoración un tanto subjetivas ejerce sus potestades en casos concretos. Ahora bien, la margen de libertad del que goza del ejercicio de sus potestades discrecionales</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					X					

	<p>no es extra legal, sino por el contrario remitido por la ley, de tal suerte que, no existe discrecionalidad al margen de la ley, sino justamente solo en virtud de ella y en la medida en que haya dispuesto.</p> <p>Tercero. – Entando a este pensamiento en el caso examinado, la parte civil al amparo del artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, no ha formulado su discrepancia del monto propuesto por el órgano fiscal, que equivale a dos mil nuevos soles que debía ser satisfecha solidariamente en su coacusado, quien alegando las consecuencias que genera el flagelo de la microcomercialización mediante recurso de apelación solicita, se fije En tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, propuesta que independientemente no haya sido rebatida por la defensa técnica del acusado y tratándose de un peligro social, el monto fijado en la sentencia judicial recurrida responde al proceso y la ley por lo que debe ser desestimada la pretensión recursal.</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				<p>X</p>						

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

El anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión – sentencia de segunda instancia sobre TID Microcomercialización.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Fundamentos por los cuales: CONFIRMARON la sentencia judicial de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y cuatro del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, en el extremo que fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación que el sentenciado B, deberá abonar a favor del agraviado, como responsable penalmente por la comisión del delito contra la salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de microcomercialización de drogas, en agravio del estado; con los demás que contiene, los devolvieron al lugar de origen. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>												

		<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima-Norte

El anexo 5.6: Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de calidad muy alta debido a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, TID EN LA MODALIDAD DE MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS, en el expediente N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial del Lima-Norte, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La administración de justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00184-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial del Lima-Norte.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, febrero del 2021

IVAN ALFREDO ZACARIAS TORRES
DNIN° 44897893

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			